UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

TITULO:

"TIPIFICACIÓN DEL CURANDERISMO EN EL CÓDIGO PENAL"

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE MAGISTER EN CIENCIAS PENALES

AUTOR:

Abg. Pablo José Castillo Álvarez

DIRECTOR:

Dr. Freddy Yamunaqué Vite Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR

2013

AUTORIZACIÓN

Dr. Freddy Yamunaqué Vite Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

CERTIFICO:

Que la presente tesis de Maestría en Ciencias Penales titulada: **"TIPIFICACIÓN DEL CURANDERISMO EN EL CÓDIGO PENAL".** Elaborada por el Abg. Pablo José Castillo Álvarez, ha sido desarrollada bajo mi dirección, por lo que luego de haber cumplido con los requisitos de fondo y de forma exigidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación al respectivo Tribunal para los fines pertinentes.

Loja, Julio del 2013

Dr. Freddy Yamunaqué Vite Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Pablo José Castillo Álvarez declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Pablo José Castillo Álvarez

FIRMA: .....

CÉDULA: 1718347113

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Pablo José Castillo Álvarez** declaro ser autor (a) de la Tesis titulada: "**TIPIFICACIÓN DEL CURANDERISMO EN EL CÓDIGO PENAL"** Como requisito para optar al Grado de: **MAGISTER EN CIENCIAS PENALES**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de julio del dos mil trece, firma el autor.

FIRMA:.....
AUTOR: Pablo José Castillo Álvarez
CÉDULA: 1718347113
DIRECCIÓN: Loja. Calle Emiliano Ortega y 10 de Agosto
CORREO ELECTRÓNICO: pablojosecastillo@hotmail.es
TELÉFONO: 2576967 CÉLULAR: 0980048166

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Sc. Freddy Yamunaque

TRIBUNAL DE GRADO:
Dr. Mg. Sc. Leandro Peña (**Presidente**)
Dr. Mg. Sc. Luis Torres (**Vocal**)
Dr. Mg. Sc. Guilber Hurtado (**Vocal**)

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo le dedico primeramente a Dios por darme la oportunidad de escalar un peldaño más en mi vida, por la fortaleza y empeño necesario que me supo brindar; a mis padres Hugo René y Ruth Enith, quienes con su esfuerzo y sacrificio me dieron su apoyo incondicional para culminar mí propósito, y en especial a mi madre por todos y cada uno de sus sabios consejos y oraciones.

Abg. Pablo Castillo Álvarez

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi sincera gratitud a la Universidad Nacional de Loja y de manera especial al Nivel de Postgrado del Área Jurídica Social y Administrativa, por haberme brindado la oportunidad de concluir mis estudios de Cuarto Nivel; así mismo mi eterna gratitud a cada uno de los Docentes que contribuyeron en mi preparación académica y en especial al Dr. Mgs. Freddy Yamunaqué Vite, notable catedrático y amigo entrañable quien desinteresadamente ejerció la dirección y guía del presente trabajo investigativo.

Abg. Pablo Castillo Álvarez

El Autor

ESQUEMA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

1.- TITULO

2.- RESUMEN

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Generalidades

4.1.1. La Salud como bienestar físico y social.

4.1.2. Antecedentes Históricos sobre Principios Constitucionales de la Salud.

4.1.3. La Salud en el Derecho Internacional.

4.1.4. El Estado y su relación con la Salud

4.2. ACTOS ILICITOS CONTRA LA SALUD

4.2.1. Análisis de los delitos contra la Salud Pública en el Código Penal.

4.2.2. Análisis del Código de la Salud respecto a la medicina no autorizada.

4.2.3. La práctica del curanderismo como delito en la Legislación Penal Comparado.

4.2.4. Expendio de medicamentos no autorizados como delito en el Derecho Penal Comparado.

4.2.5. El curanderismo como delito contra la Salud.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales y Métodos

5.2. Materiales utilizados

5.3. Métodos

5.4. Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS
6.1. Resultados de las Encuestas.
7. DISCUSIÓN.
7.1. Verificación de Objetivos.
7.2. Contrastación de hipótesis.
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
9.1. PROPUESTA JURÍDICA
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“TIPIFICACIÓN DEL CURANDERISMO EN EL CÓDIGO PENAL”

2. RESUMEN

En el presente trabajo investigativo titulado “Tipificación del Curanderismo en el Código Penal”; la investigación la he orientado en la realización de un profundo estudio de carácter teórico-práctico y doctrinario, con el fin de que en nuestro medio se erradique la práctica y proliferación de personas inescrupulosas que utilizan medios televisivos, radiales o prensa escrita para engañar a las personas con la falsa promesa de sanar sus dolencias y lo único que hacen es empeorar aún más su salud y economía que por su afán de curarse acuden a este tipo de prácticas empíricas, actos ilícitos que no han recibido sanción alguna debido a que esta práctica no se encuentra tipificada ni sancionada en nuestro Ordenamiento Jurídico Penal como delito.

Es por esto que he considerado indispensable el desarrollo y estudio profundo del presente trabajo investigativo, tesis que la he realizado recalcando el valor jurídico de los diferentes Tratadistas y a través del Derecho Comparado que ha demostrado que es necesaria la tipificación del curanderismo como delito en nuestro Código Penal.

En este trabajo he utilizado diferentes métodos de la investigación científica como es el método teórico-jurídico, el histórico-lógico, el jurídico-comparativo, jurídico- propositivo y el exegético-analítico con el fin de conseguir un resultado que permita a los Asambleístas tener una idea más clara de la proliferación de esta conducta ilícita y la necesidad urgente de tipificarlo como delito.

SUMMARY

This research work is entitled "Characterization of quackery in the Penal Code," the research I have focused on conducting a thorough study of theoretical and practical and doctrinal to that in our environment and stop being so practice and remarkable proliferation of unscrupulous people who use television, radio or print media to deceive people to heal their ailments and all they do is get even worse their health and economy by its desire to heal flock to this type of empirical practices, unlawful acts that have not received any sanction because this practice is not sanctioned in our criminal justice system as a crime.

That's why I considered essential to develop and thorough study of this research work, thesis that I made highlighting the legal value of the various writers and through a comparative law has shown that the definition of quackery needed offense in our Code criminal.

In this paper I have used different methods of scientific inquiry as legal theoretical method, the historical sense, the comparative legal, legal-purposing and exegetical-analytical to achieve a result that allows legislators have a clearer idea of the proliferation of the illegal conduct and the urgent need to typify offense.

3.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo que me he propuesto realizar surge del estudio del Código Penal, en cuanto a los delitos que atentan contra la Salud Pública y en especial a la no tipificación de prácticas médicas empíricas como es el curanderismo.

En nuestro Ordenamiento Jurídico Penal no existe norma suficiente que sancione y erradique la práctica no autorizada del curanderismo, razón por la cual muchas personas han hecho su modus vivendi y ejercen estas prácticas a la luz pública sin reparo alguno y ofrecen sanar dolencias, afectando gravemente a la salud y economía de las personas, quienes por su afán de sanarse caen en estas redes y acuden donde los mismos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 360 inciso primero, garantiza y respeta la práctica de la medicina ancestral y alternativa, que por ser un medio antiguo y que se encuentra enraizado también la promueve, pero que lastimosamente muchas personas inescrupulosas se han aprovechado de esta Norma Jerárquica sobre esa base hasta han ejercido la profesión de médicos sin tener título legal alguno y peor aún los conocimientos médico científicos necesarios para ejercer esta profesión, pudiendo afectar gravemente a la salud de la Sociedad Ecuatoriana; es por esto que considero que resulta sumamente urgente tipificar estas prácticas empíricas no autorizadas como lo es el curanderismo y así evitar que se siga propagando esta forma de estafa que está perjudicando gravemente a nuestro País.

Por esta razón me he propuesto realizar mi investigación en la que considero que es necesario incorporar nuevas normas legales en nuestro Código Penal en su Capítulo de los Delitos contra la Salud Pública que permitan sancionar la práctica empírica del Curanderismo con sanciones pecuniarias y privativas de libertad considerables para tratar de contrarrestar esta clase de ilícitos.

El problema científico que me he planteado es demostrar la necesidad de incorporar la práctica del curanderismo como delito en el Código Penal Ecuatoriano.

Consecuentemente, me propongo como Objetivo General; Demostrar la necesidad de incorporar al Código Penal el delito de Curanderismo empírico; y como Objetivos Específicos: verificar la práctica del curanderismo por parte de personas inescrupulosas; prácticas que van en contra de garantías constitucionales; Incorporar en el Código Penal la figura jurídica que tipifique y sancione la práctica de la medicina empírica a través del curanderismo; Plantear reformas al Código Penal para mejorar nuestro Ordenamiento Jurídico.

Cómo hipótesis o solución anticipada, sostengo que el Código Penal no sanciona el ilícito de la práctica de medicina empírica o curanderismo empírico, afectando gravemente la salud de la sociedad Ecuatoriana.

Para la realización del presente trabajo investigativo utilicé los métodos teórico-jurídicos, el histórico-lógico, el jurídico-comparativo, jurídico-propositivo y el

exegético-analítico, como técnicas apliqué la revisión bibliográfica, la casuística y la encuesta.

Este trabajo investigativo describe la problemática en forma estructurada que contiene el siguiente esquema: Revisión de la Literatura, en el desarrollo traté sobre marco conceptual, marco doctrinario y marco jurídico, referido a "Generalidades"; comienzo el desarrollo refiriéndome a la salud como bienestar físico y social; seguidamente hablo de Antecedentes Históricos sobre Principios Constitucionales de la Salud, La Salud en el Derecho Internacional; trato sobre el Estado y su relación con la Salud. Así mismo hago un análisis sobre los "Actos Ilícitos contra la Salud", y realizo un estudio de los delitos contra la Salud en el Código Penal Ecuatoriano, del Código de la Salud respecto a la medicina no autorizada, posteriormente hablo sobre la práctica del curanderismo como delito en la Legislación Penal comparada; el expendio de medicamentos no autorizadas como delito en el Derecho Penal comparado y concluyo tratando el tema del curanderismo como delito contra la Salud. Realizo un estudio de casos donde he logrado establecer que no se tipifica esta práctica médica empírica en nuestro medio; posterior realizo un análisis a los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas y concluyo con la fundamentación jurídico-doctrinaria que sustenta la Reforma Penal, encaminada a erradicar esta práctica ilegal de estafar a las personas, basada en la falsa promesa de curar sus dolencias.

Como resultados de la presente investigación pretendo demostrar que hay que tipificar y sancionar en nuestro Código Penal de manera urgente la práctica del

curanderismo empírico como delito, con el fin de contrarrestar estas prácticas ilícitas que afectan a la economía y salud de la Sociedad Ecuatoriana.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- GENERALIDADES

4.1.1. LA SALUD COMO BIENESTAR FÍSICO Y SOCIAL.

A la salud la podemos definir como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, para afrontar las tensiones cotidianas de la vida, poder trabajar de forma productiva y fructífera y ser capaz de hacer su contribución a la Sociedad.

Durante siglos la salud fue entendida como ausencia de enfermedad, hasta que en el año de 1947 la Organización Mundial de la Salud modifica el concepto y define "la salud no es la mera ausencia de la enfermedad, sino un estado completo bienestar físico, mental y social"[1].

Por tal razón deberían existir estos tres factores indispensables para poder vivir en un ambiente totalmente sano y lograr el goce del grado máximo de salud, derecho fundamental de todo ser humano sin excepción de ninguna naturaleza como raza, color, sexo, ideología o condición económica o social. La salud es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y del Estado.

"La incorporación del factor social como determinante de la salud, además de los factores físico y mental, tradicionalmente considerados, supuso un cambio

[1] ESTALA, Carlos Alberto, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, año 2000, pág. 145

sustancial para la salud, por tal razón dejó de depender en exclusiva del mundo de la sanidad para integrarse también en el mundo social”[2].

Por tal razón podría decir que se impulsa a la salud como un derecho social básico de todas las personas, situando al Estado ante la disyuntiva de ejercer la protección de este derecho. Resulta incuestionable que la salud guarda una relación íntima con el derecho a la vida y la dignidad de los ciudadanos y que cualquier limitación en el acceso a los servicios sanitarios es causa de exclusión social y por ende vulneraría Principios Constitucionales de atención de salud gratuita y de calidad.

Guillermo Cabanellas indica que salud es el “estado del organismo cuando funciona normalmente y sin daño inmediato que lo amenace; salud pública es el estado sanitario general de un país, organización estatal que cuida de preservar a los habitantes de un territorio de las enfermedades comunes, imponer reglas higiénicas generales y atacar las epidemias y otros males peligrosos para la colectividad”[3]

De lo antes manifestado se desprende que salud es el completo bienestar físico y biológico de una persona para que pueda interactuar oportuna y eficazmente sin ninguna anomalía que le interfiera; mientras que salud pública es el rol que asume el Estado con la finalidad de velar no solamente por la salud de las personas sino para brindarles una atención preventiva en contra

[2] www.who.int/governance/eb/who.constitution_sp.pdf
[3] CABANELLAS Guillermo, Dic. Enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, año 1998, Tomo VII, pág. 290

de cualquier epidemia que pudiese presentarse y aquejar a los miembros de una Sociedad.

El Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio indica que salud Pública es un "conjunto de servicios públicos o privados que tienen por finalidad mantener o mejorar el buen estado sanitario, tanto en lo que se refiere a la sanidad preventiva como a la medicina curativa"[4]

Como bien lo manifiesta Ossorio la salud pública es deber primordial del Estado promoverla y protegerla a través de su sistema de salud; y, no va solo encaminada a tratar de curar, sino que también se deben tomar medidas preventivas necesarias con la finalidad de evitar cualquier mal que pueda aquejar a las personas de una Nación.

"La salud pública es la disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional. Tiene como objetivo mejorar la salud de la población, así como el control y la erradicación de las enfermedades"[5].

Desde esta perspectiva puedo decir que salud pública es la ciencia y el arte de organizar y dirigir los esfuerzos colectivos destinados a proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes de una comunidad, obligación que le compete al Estado realizarlo de manera eficiente en beneficio de la colectividad.

---

[4] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, Año 1978, pág. 678

[5] es.wikipedia.org/wiki/salud_pública

Al concepto de salud se lo puede apreciar desde dos ámbitos distintos aunque complementarios, el primero en el sentido individual y el segundo en lo social.

La primera acepción concibe a la salud como el buen funcionamiento biológico del organismo y la ausencia de enfermedades; la segunda, trasciende el aspecto individual para abarcar un estudio completo de bienestar físico, mental y social.

Julio Frenk, manifiesta que en la salud "confluyen lo biológico y lo social, el individuo y la comunidad, lo público y lo privado"[6]

De lo anteriormente establecido se desprende que la salud es un medio para la realización personal y colectiva, fomenta la seguridad general de la sociedad, es más que una noción médica, es un concepto predominante social porque se vincula con las costumbres, actitudes y juicios de valor de los diversos grupos de una sociedad, e involucra la participación de toda la comunidad; en lo individual requiere la educación de la higiene que deben de tener las personas, en lo colectivo requiere de la participación del poder público en la satisfacción de las necesidades sociales.

"La salud pública es la ciencia que protege y mejora la salud de las comunidades a través de la educación, promoción de estilos de vida saludables y la investigación para prevenir enfermedades y lesiones"[7]

---

[6] www.wikipedia.org.Ref.FRENK Julio, La Salud Pública; México, año 1993
[7] www.whatispublichealth.org/espanol/what/index.html

Por lo tanto la salud pública es una especialidad de la medicina que se orienta a la prevención de enfermedades y promueve la salud para que la colectividad tenga una vida larga y saludable, mediante acciones organizadas.

Velar por la salud individual y colectiva, es uno de los principales deberes del Estado, por tal motivo ha sido necesario la incorporación de Leyes que tiendan a llevar a la realidad la promoción, recuperación y protección de la salud de los ecuatorianos, Leyes que las encontramos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de la Salud, Ley de Federación Médica, estos dos últimos cuerpos legales le corresponde velar al Ministerio de Salud Pública.

Desde esta perspectiva, la salud pública es responsabilidad del Estado, al mismo que le corresponde garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República que es brindar una atención médica gratuita de calidad y eficiencia; lo debe realizar a través de su máximo Organismo el Ministerio de Salud Pública en colaboración con las Universidades del País para incentivar la carrera de medicina y obtener profesionales óptimos en beneficio de la colectividad; así mismo capacitar al talento humano existente para que continuamente adquieran nuevos conocimientos y lo lleven a la práctica profesional; destinar parte importante de su presupuesto para construcción de Unidades de Salud y adquisición de equipos médicos de punta para poder brindar un mejor servicio a la demanda existente en nuestro país y seguir tutelando de manera efectiva un bien jurídico protegido trascendental como es el derecho a la salud.

4.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA SALUD.

“Las leyes que garantizan el derecho a la atención de la salud se originan con la Revolución Industrial, cuando los problemas de salud de los trabajadores se constituyen en reivindicaciones de las masivas movilizaciones por la defensa de la vida y el bienestar, tanto de los trabajadores como para la sociedad en su conjunto. A partir de estos hechos históricos se inician las reflexiones sobre el derecho a la salud y su formulación constitucional. Es indicativo que en el inicio del debate sobre el alcance jurídico del derecho a la salud, los creacionistas y naturalistas establecen que el derecho a la salud es inalcanzable por derecho divino y natural, por cuanto las limitaciones naturales y las enfermedades impedirían el logro del bienestar físico y emocional, argumentando que los derechos naturales devienen de la naturaleza que Dios ha otorgado a los seres humanos, y se hace evidente entonces, que no es intención divina que los seres humanos tuvieran derecho natural a la vida y a la salud”[8]

De lo anteriormente establecido se desprende que el derecho a la salud nace en la época de la Revolución Industrial que se originó en Francia en el año de 1879, en virtud de la necesidad lógica de los obreros que laboraban incansablemente y descansaban muy poco por lo que su salud les aquejaba gravemente, inician por exigir un derecho subjetivo muy importante como lo es el derecho a la salud, resulta lógico entender que si la persona no se encuentra en un buen estado de salud no va a poder desarrollar sus actividades diarias

[8] www.saludpublica.bsv.org.bo

de manera eficiente por lo que no va poder desempeñarse óptimamente en su labor de trabajo, es así que observando esta dura realidad y por los reclamos continuos de los obreros a través de diferentes manifestaciones y movilizaciones, logran el objetivo de que se consagre el derecho a la salud en las diferentes Constituciones de la República de cada Estado.

El proceso de reconocimiento y consagración del derecho a la salud vino de la mano de los procesos de evolución y desarrollo, tanto del modelo de acumulación y producción del capital, como de la construcción de Estado-Nación, donde se regula lo público, y como tal, se consideran los problemas de salud de las poblaciones que se manifiestan con la construcción de urbes industriales.

El derecho a la salud poseen las personas desde el momento de su concepción hasta su muerte.

"Las Garantías Constitucionales comprenden, bienes del hombre y esferas de su actividad en que por precepto de la Constitución las demás normas jurídicas no pueden intervenir o sólo pueden intervenir llenando especiales requisitos"[9]

Las Garantías Constitucionales son una especial protección de ciertos aspectos del hombre, son derechos subjetivos innatos y propios de cada persona, por ende bienes jurídicos debidamente protegidos que consisten en bienes suyos y en esfera de su actividad.

[9] BORJA Y Borja, Ramiro, Derecho Constitucional Ecuatoriano, Tomo I, Ediciones Cultura Hispánica, año 1991, Pág.11

Estas garantías constitucionales se dividen en absolutas y relativas; las absolutas consisten en que, en ciertos aspectos del hombre, por precepto de la Constitución, las demás normas jurídicas no pueden intervenir sino llenando especiales requisitos, mismos que consisten en que las intervenciones de estos aspectos puedan basarse en determinada norma para cuya elaboración se señala particulares condiciones, que se refieren, al procedimiento, al órgano que ha de dictarlas, o en que tales intervenciones se realicen por medios que no sean algunos de los que se prohíbe por la Constitución.

De lo anteriormente establecido realizaré un análisis histórico a las diferentes Constituciones de nuestro país con la finalidad de establecer en que forma y como se establecía este derecho a la salud como un bien jurídico protegido en las Constituciones Políticas de la República del Ecuador del siglo XX:

La Constitución Política de la República de 1929.

Expedida por la Asamblea Nacional el 06 de Marzo de 1929, publicada en el Registro Oficial Número 138 del 26 de Marzo de 1929. En la parte Segunda, Titulo XIII “De las Garantías Constitucionales”, en el artículo 151 establece: “La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente los siguientes derechos”: Número 22. “La asistencia, higiene y salubridad pública, especialmente en lo que respecta a los trabajadores, obreros y campesinos, en cuyo mejoramiento y beneficio procurará el Estado, directamente o por medio de empresas, la construcción de casas baratas atenderá preferentemente el

saneamiento de las poblaciones y a proporcionarles agua potable”[10]. Esta Constitución es aprobada por el Presidente Constitucional Interno Dr. Isidro Ayora Cueva. Se la elabora después de la Revolución del 09 de Julio de 1925, propiciada por los militares en Guayaquil. Los militares nombraron como Presidente provisional al Dr. Isidro Ayora. Coincide también con el nacimiento del Partido Socialista Ecuatoriano en 1926, que constituye un fuerte impacto en la estructura ideológica y política del país, esta Constitución tiene un marcado tinte socialista y es importante porque empiezan a resaltar los derechos sociales.

Constitución de la República del 06 de Marzo de 1945

Promulgada en el Registro Oficial Número 228 del 06 de Marzo de 1945. En el Titulo Décimo Tercero, Sección I “De los Derechos Individuales”, en el artículo 141 no se menciona el derecho a la salud, sino en la Sección V “Del Trabajo”, inciso 4to, señala “Las normas fundamentales que regulan el trabajo en el Ecuador son las siguientes: ñ) Protégese especialmente a la madre trabajadora. A la mujer grávida no se le puede separar de su trabajo, ni se le exigirán en el lapso que fije la Ley, actividades que requiera considerables esfuerzos físicos. La Ley señalará los períodos anterior y posterior al parto en la que aquella gozará de descanso forzoso y remunerado, sin perder ninguno de sus derechos nacidos de su contrato de trabajo. Mientras dure la lactancia, se le concederá el tiempo necesario para alimentar normalmente a su hijo”[11].

---

10 www.opsecu.org/bevestre/libro%20condor/Parte5/La%20Ley%20y%20el%20codigo%20de%20salud.pdf.

11 www.opsecu.org/bevestre/libro%20condor/Parte5/La%20Ley%20y%20el%20codigo%20de%20salud.pdf

En la previsión social en los artículos 48 y 149 se establece: “La provisión y asistencia sociales son servicios ineludibles del Estado. Comprenden principalmente:

1. El Seguro Social tiene como fin proteger al asegurado y su familia en casos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, orfandad, desocupación y más contingencias de la vida y que se extenderá al mayor número posible de habitantes del país. Se sostendrá con el aporte equitativo del Estado, de los patronos y de los mismos asegurados.
2. La salubridad pública como garantía del derecho a la salud que tienen todos los habitantes del país, “El estado asignará anualmente los fondos necesarios para el servicio sanitario nacional para desarrollar planes progresivos de saneamiento y medicina preventiva”[12]

En esta Constitución se crea la previsión y asistencia social, en la cual involucra especialmente a la salud en la asistencia pública. La Constitución antes referida brinda especial atención a las mujeres salvaguardando su salud y la de su hijo; considerándolos como grupos vulnerables de la Sociedad.

Constitución de la República del 31 de Diciembre de 1946

Se publica en el Registro Oficial Número 773 del 31 de Diciembre de 1941, aprobada por el Presidente de la República Doctor José María Velasco Ibarra.

[12]www.opsecu.org/bevestre/libro%20condor/Parte5/La%20Ley%20y%20el%20codigo%20de%20salud.pdf

En la parte segunda. “Normas de Acción”, Título I “Preceptos Fundamentales”, el artículo 162 señala “El Estado ampara la maternidad y protege a la madre y al hijo sin considerar antecedentes”[13]. Y el artículo 174: “Son así mismo deberes del Estado: d) Mantener la asistencia pública: este artículo esta en concordancia con el artículo 185, literal j) “la madre trabajadora será objeto de especial solicitud. La mujer en gravidez no será obligada a trabajar en el lapso que fije la Ley, anterior y posterior del parto, durante el cual tendrá derecho a remuneración completa. La madre gozará además, de tiempo necesario para lactar a su hijo”[14]. En esta Constitución, se limita a la protección a la mujer en su condición de madre y al deber del Estado de seguir brindando una asistencia pública, especialmente durante la gestación.

Constitución Política de la República de 1960

Fue codificada, conforme a la sexta edición de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial Número 1202 del 20 de Agosto de 1960; y, a las Reformas introducidas por el Congreso el 29 de septiembre de 1960 y publicadas en el Registro Oficial Número 46 del 25 de Octubre de 1960. Esta codificación fue aprobada por Representantes de la Comisión de Senadores y Diputados del Congreso Nacional, Función Judicial, Función Ejecutiva y la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central.

El artículo 166 manifiesta: “El Estado ampara la maternidad y protege a la

[13] Ibídem

[14] www.opsecu.org/bevestre/libro%20condor/Parte5/La%20Ley%20y%20el%20codigo%20de%20salud.pdf

madre y al hijo sin considerar antecedentes”[15]. En el artículo 178, literal d) señala como deber del Estado: “mantener la asistencia social”[16], en esta Constitución se sigue amparando principalmente a la mujer y a su hijo, brindándoles especial protección a los mismos y haciendo respetar su derecho tutelado.

Constitución de la República de 1967

La Constitución Política del 25 de Mayo de 1967, promulgada en el Registro Oficial número 133 del 25 de Mayo de 1967. Aprobada y sancionada por el Presidente Doctor Otto Arosemena Gómez. En el Título IV. “De los Derechos, Deberes y Garantías”. Capítulo II “De los derechos de la persona”, Artículo 28 indica: “sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado garantiza: 1º.- El derecho a la vida y a los medios necesarios para una existencia digna”[17]. Y en el artículo 65 “Todos los habitantes tienen derecho a la protección del Estado contra los riesgos de desocupación, invalidez, enfermedad, vejez y muerte, igual que en caso de maternidad y otras eventualidades que la priven de los medios de subsistencia”[18]

Se enuncia en esta Constitución el derecho a la protección contra cualquier enfermedad y establece que debe ser una prioridad del Estado velar por la salud de los ciudadanos sin ninguna discriminación y de manera oportuna.

---

[15] Ibídem.
[16] Ibídem.
[17] www.opsecu.org/bevestre/libro%20condor/Parte5/La%20Ley%20y%20el%20codigo%20de%20salud.pdf
[18] Ibídem.

Constitución de la República de 1978

Aprobada por Referéndum el 15 de Enero de 1978, promulgada en el Registro Oficial Número 800 del 27 de Marzo de 1979. Esta Constitución entro en vigencia con la posesión del Presidente de la República Abogado Jaime Roldos Aguilera, por lo tanto rigió desde el 10 de Agosto de 1979. Después de la Dictadura Militar del Triunvirato integrado por el Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, General Guillermo Durán Arcentales y Brigadier General Luis Leoro Franco, marca el inicio de la nueva estructura democrática del Estado Ecuatoriano que fue promovida por el mencionado triunvirato que terminó con aquella.

Esta Constitución inicia la Garantía del Derecho a la Salud, en el Título II "De los Derechos Deberes y Garantías". Sección I. "De los derechos de la persona", el artículo 19 indica "Toda persona goza de las siguientes garantías: Número 13.- El derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"[19].

Igualmente en la sección IV "De la Seguridad Social y la Promoción Popular", su artículo 29 señala. "Todos los ecuatorianos tienen derecho a la previsión social que comprende: Número 2.- "La atención de la salud de la población y el saneamiento ambiental de las ciudades y el campo, por medio de la socialización de la medicina, de los diferentes organismos encargados de su ejecución y de la creación de la correspondiente infraestructura de acuerdo con

19 www.opsecu.org/bevestre/libro%20condor/Parte5/La%20Ley%20y%20el%20codigo%20de%20salud.pdf

la Ley; la aplicación de programas tendientes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías y a disminuir la mortalidad infantil”[20].

Esta Constitución Política ha tenido varias reformas que luego han sido codificadas para que tengan un ordenamiento sistemático, que facilite su aplicación y consulta. Así la primera codificación, promulgada en el Registro Oficial número 763 del 12 de Junio de 1984; la segunda codificación, promulgada en el Registro Oficial número 183 del 05 de Mayo de 1993; y la tercera codificación promulgada en el Registro Oficial número 969 del 18 de Junio de 1996, mantienen las mismas disposiciones sobre la garantía del derecho a la salud, e igualmente la relación con la seguridad social. La cuarta codificación, promulgada en el Registro Oficial número 2 del 13 de Febrero de 1997, en el Título II “De los Derechos, Deberes y Garantías”, Sección I “De los Derechos de las personas Principios Generales”, en el artículo 21 establece: “Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado garantiza. Número 15 “El derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”[21], “El Estado, formulará la política nacional de salud y determinará su aplicación en los servicios de salud, tanto públicos, como privados. La Ley determinará en último caso el órgano de control y supervigilancia de las empresas que se dediquen a los servicios de salud

[20] Ibídem.

[21] www.opsecu.org/bevestre/libro%20condor/Parte5/La%20Ley%20y%20el%20codigo%20de%20salud.pdf

privados”[22].- “El Sistema Nacional de Salud con la participación de los sectores público y privado, funcionará de acuerdo a los principios de universalidad, equidad, solidaridad y eficiencia. Fomentará la investigación científica y el desarrollo tecnológico con criterios éticos”[23].

Por primera vez se introduce en nuestra Constitución, como principio de salud pública el Sistema Nacional de Salud que se lo mencionaba en la creación del Consejo Nacional de Salud, mismo que es el encargado de velar y proteger por la salud de todos los habitantes. Además se mantiene a la salud dentro de la Seguridad Social.

Constitución Política de la República de 1998

Fue elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente, aprobada el 05 de Junio de 1998 en Riobamba, entró en vigencia el día en que se posesionó el nuevo Presidente de la República Jamil Mahuad, se publicó en la Gaceta Constitucional y en el Registro Oficial número 1 del 11 de Agosto de 1998.

En el Título III “De los Derechos, Garantías y Deberes”, Capítulo II “De los Derechos Civiles”, en el artículo 233 establece “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los Instrumentos Internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas las siguientes número 20 “El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación,

[22] Ibídem.

[23] www.opsecu.org/bevestre/libro%20condor/Parte5/La%20Ley%20y%20el%20codigo%20de%20salud.pdf

trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios”[24]. En el Capítulo IV “De los Derechos Económicos Sociales y Culturales”, Sección Cuarta “De la Salud”; artículo 42.- “El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”[25].

Mientras que en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Constitución Política de la República señala que el Estado formulará políticas nacionales de salud para vigilar y promover su aplicación correcta, los programas de salud y servicios púbicos serán gratuitos, su financiamiento provendrá de aportes obligatorios suficientes y oportunos del Estado, en ningún caso se reducirá el Presupuesto para la salud;

Por primera vez se constitucionaliza el derecho a la salud en forma expresa, señalando los principios fundamentales en que se sustenta el Sistema Nacional de Salud, lo cual conlleva de manera urgente a realizar una reforma al Código de la Salud, introduciendo un Título con esta denominación pero lamentablemente el Congreso Nacional y los grupos oligárquicos que agitan al país no han dado paso para una verdadera reforma en salud pública.

[24] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Año 2004, Artículo 23, Numeral 20
[25] Ibídem, Artículo 42

Constitución de la República del 2008.

La Constitución del 2008 al prescribir que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, establece la supremacía de su normatividad jurídica, consagrando los derechos de libertad, salud y derechos humanos de las personas, garantizando su efectiva realización.

Esta fue elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi en el año 2008 entra en vigencia a partir de la aprobación del pueblo soberano mediante Referéndum; como valor importante y trascendental de esta Constitución podemos resaltar que es una de las mejores Constituciones que se ha implementado en nuestro país ya que la misma es proteccionista y garantista en favor de los grupos vulnerables, así como tutela bienes jurídicos relevantes como en este caso la salud que indica lo siguiente:

En el Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir, sección Séptima, Salud, el artículo 32 señala “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de

salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética con enfoque de género y generacional"[26]; y, en el Título Séptimo Régimen del Buen Vivir, Capítulo Primero, Sección Segunda indica sobre la Salud y en su art. 358 manifiesta: "El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia de interculturalidad, con enfoque de género y generacional"[27]

Artículo 359.- "El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores de salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social"[28].

Artículo 360.- "El sistema garantizará a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base a la atención primaria de salud, articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

[26] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, año 2008, Art. 32
[27] Ibídem, Artículo 358
[28] Ibídem, Artículo 359

La red pública integral será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad"[29].

Artículo 361.- "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"[30].

Finalmente el artículo 366 señala "El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.

El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas Instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado"[31].

Esta Constitución que como ya lo había expresado anteriormente es de carácter garantista y proteccionista en favor de la comunidad, señala como

[29] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit. Artículo 360
[30] Ibídem, Artículo 361
[31] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit. Artículo 366

principio fundamental el Sistema Nacional de Salud, que es el encargado a través de sus diferentes instituciones velar por la salud de la Sociedad ecuatoriana, sin discriminación alguna y con la eficacia, eficiencia y gratuidad en todos sus niveles de atención, para lo cual el Estado de manera obligatoria hará constar la inversión destinada a salud dentro del Presupuesto General.

Considero que se ha avanzado a pasos agigantados en materia de salud pero falta mucho por hacer por parte de los diferentes Gobiernos de turno, con el fin de brindar una atención adecuada con equipos tecnológicos de primera y el talento humano capacitado y suficiente para cubrir la atención médica, bien jurídico tutelado por nuestra Norma Suprema.

4.1.3 LA SALUD EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, derecho que va de la mano con el derecho a la vida consagrado en diversos Tratados Internacionales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en su artículo 6 que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"[32].

El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria, significa que los Estados deben crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más

[32] www.spanish/informes.com

saludablemente posible. El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano. El derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

El objetivo del Derecho Internacional es demostrar el impacto de las legislaciones en la reducción de desigualdades innecesarias, evitables e injustas en el ámbito de la salud, las mismas que no tienen por objeto evaluar si un área normativa en particular conduce o no a la equidad, sino más bien presentar una base de sustento en cuanto a la contribución de la legislación, como instrumento normativo de los Estados, al logro de condiciones más justas para el acceso y disfrute de los bienes y servicios de salud.

Con tal fin deben crearse los medios para colocarla al alcance de todos, no sólo en condiciones de igualdad, sino también en el marco de la justicia distributiva sustentada en la necesidad de impartir diferente tratamiento de acuerdo con cada situación. La legislación como conjunto de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos normativos, constituye el medio más importante por conducto del cual el derecho cumple sus fines. En el caso de legislación de salud en particular, el bien común se relaciona con la salvaguarda o preservación del ser humano en toda su magnitud. El bien jurídico a proteger, como bien garantizado por nuestro derecho, es la salud.

Para el Tratadista Ramiro Borja y Borja, la capacidad de contribuir al logro de la equidad puede revisarse desde distintas dimensiones: el bien jurídico a proteger y la eficacia de la norma para cumplir sus fines.

- **El Bien Jurídico a Proteger:**

El derecho tiene como fin la justicia, entendida como un elemento constitutivo de la equidad y como aplicación de una serie de principios superiores íntimamente vinculados a lo ético. La búsqueda de la equidad se ve influida por las transformaciones en la percepción de la naturaleza del bien jurídico a proteger y su articulación en el marco de la justicia distributiva. La naturaleza del bien jurídico a proteger se asocia, a su vez, al concepto de bien común como construcción u objetivo social; como tal, encuentra sustento en los fines que persigue la Sociedad.

Si bien las normas jurídicas deben evolucionar con el propósito de adaptarse a las necesidades cambiantes de la Sociedad, en el caso de la salud, dicha evolución no puede perder de vista su carácter de bien público y su asociación con la justicia distributiva, ni la obligación del Estado de garantizarla y crear condiciones para hacerla efectiva.

La construcción del bien jurídico a proteger se sustenta en una serie de mandatos que constituyen la base del sistema normativo como un todo, tanto en relación con el derecho nacional como con el internacional. El principal referente de la salud en el derecho nacional se encuentra en los principios

constitucionales, en su carácter de normas supremas del Estado a las cuales deben sumirse todas las demás. La mayoría de las constituciones de los países del mundo reconocen la salud como un derecho, y en algunos países lo elevan a la categoría de bien público bajo la tutela del Estado. Como complemento de estas dos visiones surge la concepción de la salud como un derecho social que, para hacerse efectivo, requiere de la acción regulatoria del Estado como nivelador de actores con distinto grado de poder.

Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, por su parte, sientan una ética mundial y crean para los Estados que los suscriben y ratifican la obligación de emitir legislación dirigida al cumplimiento de sus principios. Estos instrumentos internacionales contienen disposiciones que fundamentan la salud como un derecho con carácter general, o en consideración a las necesidades específicas de los grupos más vulnerables y desprotegidos. Como tales, aportan un contenido importante en la construcción del bien jurídico asociado a ella.

- **La eficacia de la Norma Jurídica**

Existen normas jurídicas que no son efectivamente aplicables, pero no por ello se puede afirmar que su ineficacia derive en invalidez. Por lo tanto, validez y eficacia son nociones conceptuales separadas; así también la eficacia y la justicia, puesto que todo lo eficaz no es derecho y todo lo que es derecho, no siempre resulta ser eficaz. En consecuencia la noción de justicia, validez y eficacia comprende cada uno un orden propio. No coinciden. Por eso se dice,

una norma es obedecida cuando cumple los requisitos de validez, justicia y eficacia.

El requisito previo de la validez de la norma es su publicación, dar a conocer el nacimiento de la disposición y el inicio de su vida jurídico formal.

Su eficacia, no basta que la norma exista formalmente y pueda ser exigida sino que debe cumplir con el objetivo para lo cual fue creado el derecho para que encauce, garantice, limite eduque, es necesario que la norma sea real o materialmente aplicada, que se den situaciones para los cuales fueron creadas que, sus mandatos aun cuando no se cumplan voluntariamente, sean exigidos por los aparatos especiales con que cuenta el Estado.

El Estado se ha encargado de crear un sinnúmero de Instituciones Públicas como Ministerio Público, Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo, Corte de Justicia, Procurador de Derechos Humanos, con el objetivo de que cualquier persona pueda reclamar ante la autoridad competente cuando sienta que se le ha transgredido un derecho y en especial el derecho al medio ambiente y salud.

Para hacer más eficiente el ejercicio de derechos de la salud, el Gobierno está en la obligación de constantemente modernizar las funciones del Estado para brindar un oportuno servicio de salud a la colectividad, incluido la modernización de la Función Judicial y la creación de nuevos mecanismos para la solución de conflictos. Desde esta perspectiva se debe capacitar a los Jueces en la resolución de causas asociadas a la salud; se ha visibilizado que

en una pequeña parte ya se encuentra iniciativas orientadas al respecto, sobre todo con énfasis a la mala práctica médica y a buscar resolver conflictos entre las personas que adolecen de alguna dolencia y Profesionales de la Salud.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales del cual nuestro país es Miembro exhorta a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para mejorar los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso de información; así como los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información; además recomienda eliminar las barreras que limitan el acceso de las mujeres a los servicios de la salud y educación.

Para concluir analizaré el derecho internacional con perspectiva a los derechos humanos.

"Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos, que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"[33]

De lo anteriormente manifestado se desprende que los derechos humanos es

[33] es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos

lo innato que cada persona poseemos lo cual lo debemos reclamar sin ninguna clase de discriminación, por tal motivo es deber primordial del Estado velar por la salud de las personas en general sin importar nacionalidad ni ninguna otra circunstancia y brindar una atención de salud de calidad y en forma eficiente.

Está Declaración Universal de los Derechos del hombre fue aprobada en 1948 y está integrada por un preámbulo y treinta y tres artículos.

El objetivo de esta declaración no es sólo enumerar los derechos que cada persona posee, sino que también se trata del diseño de un modelo base que sirva de inspiración a las naciones para la defensa y promoción de los derechos humanos a través de la enseñanza y de la educación.

Resulta positivo observar el efecto amplio y constructivo que esta Carta Internacional ha tenido en el pensamiento jurídico internacional. Los objetivos y principios se encuentran plasmados en la actualidad en Constituciones y leyes nacionales de la mayoría de Estados suscriptores. Al redactar y aplicar estas normas, se está desempeñando un papel fundamental por parte de los Estados para promover el respeto por la dignidad, el valor de las personas y alentar el progreso social y el mejoramiento de las condiciones de vida.

4.1.4 EL ESTADO Y SU RELACIÓN CON LA SALUD.

La Constitución de la República del Ecuador, indica que una de las principales garantías que brinda el Estado, es aquella que se refiere con la salud, por ende

ha tipificado en este cuerpo legal un sinnúmero de garantías y beneficios para la sociedad, como lo es la atención preventiva y oportuna en salud en forma gratuita y eficiente.

El Estado ha protegido y ha brindado diferentes programas de prevención en materia de salud a través de su organismo rector que es el Ministerio de Salud Pública para la satisfacción de la colectividad y para erradicar cualquier epidemia que aqueje a los miembros de una Sociedad.

Del análisis anteriormente realizado se desprende que en todas las Constituciones de nuestra vida republicana se ha protegido y garantizado el derecho a la salud como un bien jurídico privilegiado, pero resulta incomprensible que los diferentes gobiernos de turno no hayan realizado una verdadera política de Estado encaminada a brindar un verdadero sistema de salud que vaya en favor de la colectividad y no observar con facilidad: equipos médicos obsoletos, falta de medicamentos, falta de infraestructura hospitalaria y cobertura médica, centros de salud y hospitales públicos con espacio físico antiguo y obsoleto, sin siquiera poseer algunos de ellos los servicios básicos indispensables para la función que están destinados a cumplir, falta de talento humano capacitado y con una verdadera visión de servir a la sociedad y no solo de lucrar en sus clínicas particulares; desde luego este mal se da por la miseria de sueldos que se percibe por parte del Estado.

Si bien es cierto el Gobierno actual ha invertido mucho más en materia social y en especial en salud creando hospitales nuevos proveyendo de medicinas e insumos médicos, contratando talento humano, pero así mismo la población ha

crecido en forma considerable por lo que resulta escueta la inversión realizada en materia de salud; ya que observamos constantemente el considerable conjunto de personas que adolecen de alguna enfermedad en instituciones públicas de salud y el reproche constante de las mismas por falta de turnos médicos, medicinas y del talento humano indispensable ya que en su mayoría los funcionarios de la salud se han acogido a la renuncia voluntaria u obligatoria.

También es muy cierto que a la salud se la considera hoy en día como un negocio muy rentable es por esto que la mayoría de empresas privadas o públicas exige a sus funcionarios contratar un seguro de enfermedad por cualquier situación emergente que pudiese suceder; así mismo cuando una persona acude a una Casa de Salud Pública es una odisea conseguir un turno médico para ser atendido sin importar muchas veces la gravedad de las mismas; y, por otro lado si se acude a una casa de salud particular es prácticamente imposible cubrir los gastos que las mismas generan, ya que no se tiene una conciencia del problema de salud y lo único que buscan los propietarios de casas de salud privadas es lucrar a toda costa del paciente que en su desesperación por sanarse tiene que cancelar valores que resultan ser demasiado elevados, por tal razón muchas de las veces teniendo que acudir a préstamos bancarios o personales y hasta a deshacerse de sus pertenencias.

Para el Ministro de Economía y Finanzas por ser un año electoral el Presupuesto General del Estado se mantendrá en 26.109.000 millones de dólares, de los cuales un pequeño porcentaje es destinado para la salud , pero

este porcentaje resulta ser muy irrisorio para cumplir con la misión específica del gobierno de erradicar epidemias, pandemias, prevenir la propagación de enfermedades, brindar medidas socio educativas encaminadas a tener un mejor estilo de vida y procurar el bien común de la Sociedad.

En lo poco que se ha destinado el presupuesto para la salud va a ser de gran ayuda para trabajar en programas como: promoción del desarrollo humano a través de la salud, programa integrado de alimentación y nutrición, aseguramiento universal de la salud, prevención de enfermedades como VIH y programa ampliado de inmunizaciones.

Este presupuesto destinado para la salud el Gobierno lo ha financiado en gran medida con fondos provenientes de impuestos tributarios y venta de petróleo.
Para culminar considero que el Estado debe realizar una verdadera política y a través de sus diferentes organismos concienciar a los funcionarios públicos a brindar una verdadera atención de salud encaminada a mejorar a toda una población y en especial a los grupos más vulnerables; así como las personas que aquejan de algún mal deben acudir a los centros hospitalarios y cuidar oportunamente de los mismos para que se pueda seguir brindando una buena atención de salud y en espacios físicos aptos para todos.

4.2 ACTOS ILICITOS CONTRA LA SALUD

4.2.1. ANÁLISIS DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL.

Partiendo desde el precepto constitucional que se encuentra tipificado en el artículo 32 se desprende que el Estado garantiza a todas las personas lo siguiente: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”[34].

Nuestra norma suprema vanagloria que se protege la calidad de vida de todas las personas y en especial la salud, alimentación, y el transcurrir en un ambiente sano que sustenten el buen vivir; por lo que al ser de inmediata aplicación lo tipificado en la Constitución debe proteger de sobremanera a las

[34] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit. Artículo 32

personas y por ningún motivo poner en riesgo su vida y su buen vivir; es por esto que los Asambleístas se han visto en la obligación de prever en el Código Penal Ecuatoriano normas que sancionen los delitos que perjudiquen a la colectividad y en especial a su salud, desde esta perspectiva realizaré un análisis del Libro Segundo, Título X, Capítulo V que habla sobre los Delitos contra la Salud Pública:

El artículo 428 habla sobre la alteración de artículos alimenticios y reza "El que, con el fin de proporcionarse una ganancia hubiere mezclado o hecho mezclar con bebidas o comestibles, o con sustancias o artículos alimenticios, destinados a ser vendidos, materiales de tal naturaleza que pueden alterar la salud, será reprimido con prisión de tres meses a un año y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de América.

Si las materias mezcladas con las bebidas o comestibles, o con sustancias o artículos alimenticios destinados a la venta, pudieren causar la muerte, la pena será de prisión de uno a cinco años y multa de dieciséis a sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América"[35]

El artículo antes indicado se divide en dos incisos, pero los dos son similares en el hecho de que si por mezclar bebidas o alimentos pudiesen causar daño alguno los dos serán sancionados con prisión, pero el segundo inciso lo tipifica más severamente por el hecho de que si esta mezcla pudiese ocasionar la muerte de la persona que consumió o bebió algún producto adulterado.

[35] CÓDIGO PENAL , Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Año 2013, Artículo 428

El artículo 429 del Código Penal habla sobre el Expendio de productos que alteren la salud o causen muerte y manifiesta "Serán reprimidos con las mismas penas y según las distinciones establecidas en el artículo anterior:

El que vendiere o pusiere en venta cualesquiera comestibles, bebidas, sustancias o artículos alimenticos, sabiendo que contienen materias que pueden alterar la salud o causar la muerte; y,

El que hubiere vendido o procurado esas materias, sabiendo que debían servir para falsificar sustancias o artículos alimenticios"[36]

Al respecto el Tratadista ecuatoriano Efraín Torres Chávez dice que "El saber que los alimentos o bebidas contienen materias que pueden alterar la salud o causar la muerte, cambia el ilícito a doloso"[37]

Por tal razón este delito resulta ser de carácter doloso por qué existe la conciencia de que pudiese llegar a comprometer gravemente la salud de las personas, por ende hay la voluntad de causar daño o la muerte de la misma al mezclar sustancias o bebidas en forma intencional con tal de lucrar un beneficio económico.

Según nuestro Código Penal en su artículo 14 indica que "la infracción dolosa, es aquella en que hay el designio de causar daño, es Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la

[36] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 429

[37] TORRES Chávez, Efraín, Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador, Tomo III, Edit. Del Austro, Cuenca, 1990, pág. 360

omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión…”[38]

La diferencia fundamental entre dolo y culpa es la ausencia de la intención de causar daño, que es lo que caracteriza principalmente en el delito doloso la intención de causar el daño.

Al delito doloso lo sub clasificamos en el resultado que produjo la acción u omisión dolosa y este resultado es de daño o de peligro que puede ser mayor del que previó y quiso el autor.
Cuando se mezcla bebidas o alimentos con sustancias que pueden ser nocivas para la salud no siempre el daño va a ser inmediato pero por lo regular siempre va a terminar afectando a la salud de las personas por ende este va a ser un delito intencional con voluntad y conciencia de la persona que lo perpetró.

Mientras que en el segundo inciso del mencionado artículo sigue teniendo la característica de ser un delito doloso primeramente por qué se está engañando a las personas y hasta se los llega a estafar con la venta de los productos no autorizados para el consumo humano; y, además se convertiría en coautor de este delito ya que esta persona facilita la venta de productos que al mezclarlos van a resultar nocivos para la salud humana.

El artículo 430 del Código Penal trata sobre el expendio de productos que causen lesión permanente o muerte y prescribe “En los casos anteriores, si el

[38] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 14

uso de esos productos, alterados o falsificados, hubiere causado una lesión permanente de las definidas en este Código, o la muerte, la pena será la determinada en los artículos que tratan de las lesiones y del homicidio preterintencional."[39]

Para Efraín Torres Chávez "En el artículo anterior ya se condiciona a las modalidades o distinciones establecidas en el artículo 428, para la aplicación de las penas. En este se vuelve a referir a los anteriores, para los casos que se hubiere causado lesión permanente o la muerte y se ordena que se aplicarán las disposiciones constantes en el capítulo "De las Lesiones" perteneciente al Título VI "De los delitos contra las personas". Añade, además, que será pertinente lo que hubiere de "homicidio preterintencional"[40]

En nuestro Código Penal en su Capítulo de los "Delitos contra la Salud Pública" juzga y hace más motivo de condenación al lucro, a la obsesión de percibir dinero de cualquier modo por parte del comerciante que no le importa poner en riesgo a la salud de las personas.

Para abordar sobre la pena que es posible que se le imponga a la persona que viola este artículo, me referiré al homicidio preterintencional, que se encuentra tipificado en el artículo 14 de nuestro ordenamiento penal y en su inciso tercero señala es una infracción dolosa que se presenta "cuando de la acción u

[39] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 430
[40] TORRES Chávez, Efraín, Ob. Cit. Pág. 363

omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquél que quiso el agente”[41]

Por lo antes expuesto resulta sumamente difícil que el expendedor de productos nocivos para la salud humana que haya vendido sus artículos sin registros sanitarios indispensables para el consumo humano haya querido que se produzca una enfermedad insignificante; sino más bien sin importarle nada en lo absoluto pone en grave indefensión a la persona que adquiera estos productos nocivos para la salud, pudiendo llegar a causar una enfermedad grave o lo que es peor desencadenar en la muerte de la misma solo por el afán de enriquecerse y lucrar de las personas ingenuas de manera ilícita; y, poniendo en juego un bien tutelado por nuestra Norma Suprema como lo es el derecho a la vida.

El artículo 431 del Código Penal indica sobre el comiso y la destrucción y señala “los comestibles, bebidas, sustancias o artículos alimenticios serán comisados y destruidos”[42]

Al respecto Guillermo Cabanellas argumenta que comiso es “confiscación de carácter especial, de una o varias cosas determinadas”[43]

“Comiso, en Derecho, es el acto de incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al erario público”[44]

[41] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 14
[42] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 431
[43] CABANELLAS de TORRES, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 77

El comiso es la pena accesoria que supone la pérdida o privación de los efectos o productos del delito y de los instrumentos con que este se cometió.

Por tanto comisar, es quitar legalmente una cosa.

El artículo 65 del Código Penal habla sobre el comiso especial "el comiso especial recae: sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción; sobre las que han servido, o han sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma.

El comiso especial será impuesto por delito, sin perjuicio de las demás penas establecidas por la Ley; pero, al tratarse de una contravención no se impondrá sino en los casos expresamente determinados por la ley"[45]

Al haberse modificado la regulación y ampliado la aplicación del comiso a los productos y beneficios obtenidos directa o indirectamente del acto delictivo, es posible superar la limitación, pero con el inconveniente de que la medida solamente se puede imponer a aquellas personas que pertenezcan a una organización delictiva, por lo cual a quienes cometen el delito en forma particular únicamente se les aplica el comiso de las ganancias conforme al régimen general.

---

[44] es.wikipedia.org/wki/Confiscación
[45] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 65

Por esta razón pudiese decir que el comiso especial resulta ser la apropiación por parte del Estado, de cosas existentes y concretas, como las armas que han servido para el cometimiento de un crimen o la droga incautada. Mientras que comiso general sería la confiscación de bienes de manera total, situación que está terminantemente prohibida por nuestra Constitución.

El jurista ecuatoriano Efraín Torres Chávez explica claramente los alcances del comiso de la siguiente manera:

- "Las cosas del comiso, deben ser de propiedad del autor o del cómplice, quedarán libres la de los terceros.
- Recae sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción, como las mercaderías o alcohol de contrabando.
- Recae sobre las cosas que han servido o han sido destinadas para cometer la infracción: Ej. La pistola o el puñal con la que se ha cometido un crimen o la imprenta en la que se haya hecho una publicación anónima.
- Habrá comiso sobre las cosas producidas por la infracción, como los billetes falsos o productos alterados"[46]

Mientras que el segundo inciso del mencionado artículo manifiesta claramente que el comiso especial será pena accesoria no sustitutiva de responsabilidad bajo ninguna circunstancia, se comisará los bienes producto del acto ilícito cometido pero la persona que cometió o consintió dicho acto tendrá que ser castigada con pena privativa de libertad.

[46] TORRES Chávez, Efraín, Ob. Cit. Pág. 365

Lamentablemente en nuestro país no se cumple ha raja tabla con lo estipulado por la Ley y más bien se da libre albedrío a las personas para que realicen este tipo de prácticas por lo que las personas terminan gravemente afectadas de su salud y de su economía, rara es la vez que se sanciona este acto ilícito y cuando se lo hace se ataca solamente a los grupos pequeños y no se lo hace en contra de los verdaderos y grandes expendedores, esto por amistades o compadrazgos, con tal razón no se sancionan estos delitos contraviniendo gravemente los derechos y garantías estipuladas en nuestra Constitución de la República.

Los comestibles o bebidas dañadas son el objeto de la infracción ya que el comerciante o expendedor con la finalidad de lucrar dinero no observa que sus productos no son aptos para el consumo humano contraviniendo gravemente la salud de las personas; es por esto que se debe cumplir con lo estipulado en la norma y con esto comisar y destruir en forma pública y por parte de autoridades competentes estos productos nocivos para la salud.

"En el presente artículo hay comiso y destrucción de los comestibles o bebidas dañadas, como penas accesorias por una parte y racionales medidas de previsión y seguridad, por otra"[47]

Como argumenta Torres Chávez es una obligación por parte del Estado comisar y destruir productos alterados y no aptos para el consumo humano ya que pudiesen volver a expenderlos y afectar la vida y salud de las personas,

[47] TORRES Chávez, Efraín, Ob. Cit. Pág. 365

bienes jurídicos debidamente protegidos y tutelados por la Constitución de la República.

La reincidencia de estos actos deben ser sancionados de forma más enérgica para que los comerciantes o expendedores dejen de vender estos productos caducados o sin registro sanitario y evitar posibles enfermedades a los miembros de una Sociedad.

El artículo 432 del Código Penal habla sobre la propagación de enfermedades peligrosas y estipula "Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas"[48]

Del precepto legal antes manifestado se desprende que la característica fundamental del acto ilícito punible es la diseminación voluntaria de propagar alguna enfermedad contagiosa o peligrosa para la Sociedad, con el objetivo específico y trascendental de causar daño por lo tanto resulta ser un delito doloso ya que es realizado con voluntad y conciencia.

El jurista ecuatoriano Efraín Torres Chávez cita a Carrara y al respecto argumenta que "Procede del dolo determinado a causar daño a otros: dolosamente puede un malvado arrojar en la casa de su enemigo las ropas de un apestado, con el fin inicuo de llevar la muerte dentro de esos muros; y dolosamente también puede un traidor a la patria suscitar una epidemia, con

[48] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 432

materiales infectados, en un cuerpo de tropa, con el fin de debilitar nuestro ejército y facilitar la victoria y la invasión del enemigo”[49]

En los dos casos que indica Carrara se deslumbra que son delitos dolosos el hecho de arrojar ropa dentro de una casa con el fin de causar un daño a la persona que habita en este hogar y en el otro es aún más grave ya que es el hecho de traicionar a su país con el fin de obtener dinero o algún otro lucro.
En las dos acepciones Carrara indica que se trata de un delito consumado por el solo hecho de arrojar la ropa infectada con el fin de causar muerte o propagar la epidemia para debilitar un ejército.

“Propagar es difundir, multiplicar, contagiar. El ilícito consiste en quien se sabe enfermo, no evita contagiar a otras personas, y; más bien lo hace en plan perverso, de desquite, de odio”[50]

Está claro que el propagar una enfermedad infecto contagiosa a sabiendas de que una persona determinada la posee resulta ser un acto inmoral e inconsciente de las personas que lo realizan por maldad, por odio o por el hecho de querer infectar a más personas inocentes, es por esto que considero que la pena privativa de libertad es muy escueta por el acto que se está realizando y aún más la pena accesoria que en este caso es la sanción económica es irrisoria para cubrir el daño realizado hacia la persona agraviada; por esta razón considero que el Asambleísta debe sancionar con penas más fuertes a quien cometa este ilícito; así mismo el Estado debe brindar medidas

[49] TORRES Chávez, Efraín, Ob. Cit. Pág. 365
[50] TORRES Chávez, Efraín, Ob. Cit. Pág. 366

socio educativas con el fin de que no se propague esta clase de actos antijurídicos y debe velar principalmente por la integridad y la vida de las personas bien jurídico privilegiado según nuestra Constitución de la República.

El artículo 433 del Código Penal habla sobre el envenenamiento o infección de aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales y manifiesta "El que envenenare o infectare, dolosamente, aguas potables, o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de la colectividad, será reprimido, por el solo acto del envenenamiento o infección con reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de dieciséis a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Si el acto ha producido la enfermedad, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años; y si ha producido la muerte, la de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años"[51]

En este precepto legal concurren las siguientes características:

- La característica del tipo penal es envenenar o infectar
- Por tipificación legal las aguas deben ser solo potables
- Pudiesen ser también sustancias alimenticias o medicinales pero siempre destinadas al uso público
- Sea la característica el envenenamiento o la infección es un delito consumado.

[51] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 433

Del artículo antes indicado puedo destacar que el Asambleísta está previniendo sobre todo la vida de las personas, por tal motivo solo por hecho de tener la tentativa de infectar o envenenar sanciona al ilícito de manera considerable; peor aún si se llegara a consumar el acto sea produciéndose enfermedad o desembocando en la muerte lo sanciona más drásticamente.

Este delito admite la tentativa y la consumación, aun cuando no se hubiera producido ni el envenenamiento o la infección a ninguna persona, como en el caso que se llega a descubrir la acción inmediatamente y se impide el consumo de alimentos, medicinas o aguas contaminadas o envenenadas.

En todo caso este delito siempre va hacer doloso por qué existe la voluntad y conciencia de realizar este acto y su resultado por lo general siempre va a ser de daño.

El artículo 434 del Código Penal indica sobre los actos cometidos por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de normas y prescribe "Cuando los actos previstos en los artículos anteriores fueren cometidos por imprudencia, o por negligencia, o por impericia en el propio arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá la multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona; y prisión de seis meses a cinco años, si resultare enfermedad o muerte"[52]

[52] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. , Artículo 434

Este precepto legal hace referencia claramente a los actos cometidos por las personas cuando sea por imprudencia, negligencia o impericia se los sancionara debido a su falta de precaución para poder evitar el cometimiento de un acto típico y antijurídico.

Así mismo hace referencia a la inobservancia de Reglamentos u Ordenanzas e indica que se sancionará el hecho de no acatar lo dispuesto en los mismos.

Nuestro Código Civil en su artículo 13 indica que "La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros y su ignorancia no excusa a persona alguna"[53]

De tal manera que por ninguna circunstancia cualquier persona que se encuentre en nuestro país sea ecuatoriano o extranjero podrá argumentar desconocimiento de la Ley y por lo tanto violentar disposición alguna que se encuentre en nuestro Ordenamiento Jurídico.

El acto antijurídico antes descrito tiene carácter de culposo, no se puede admitir que ha existido dolo como en los antes analizados ya que aquí se desprende de la imprudencia, negligencia o inobservancia. El artículo 14, inciso final del Código Penal expresa "La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se

[53] CÓDIGO CIVIL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, año 2009, Artículo 13

verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes”[54]

Particularmente considero que la negligencia, la imprudencia y la inobservancia de la Ley en su arte u oficio se encuentran plena y eficazmente tipificadas por el Asambleísta con la respectiva pena pecuniaria, aunque la misma es irrisoria en consideración del daño que pudiese causar él agente y si llegase a causar enfermedad o la muerte se sancionara con pena privativa de libertad; pero creo que no puede existir impericia en el arte u oficio que realice un profesional de la medicina ya que se supone que la persona que efectúa estas actividades posee un título legalmente otorgado por una de las Universidades de nuestro País y dicho título le faculta para que ejerza la práctica de la medicina en nuestro País.

El artículo 435 del Código Penal trata sobre la violación de medidas contra la introducción o propagación de epidemia y reza que “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, al que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia”[55]

El jurista Guillermo Cabanellas indica que epidemia es la “enfermedad que aflige temporalmente a una población o territorio afectando a la vez a muchas personas”[56]

[54] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 14
[55] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 435
[56] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 148

En caso de que la epidemia se extendiera por varias regiones geográficas extensas de varios continentes o incluso de todo el mundo se trataría de una pandemia o cuando atacase a casi todas las personas de un País.

Es deber primordial del Estado evitar la propagación de alguna epidemia que pudiese llegar a introducirse en los miembros de la Sociedad para lo cual debe adoptar todas las medidas necesarias de higiene sin importar el valor económico que esto pudiese producir al Estado, ya que la persona para que pueda desenvolverse eficazmente y laborar de una manera adecuada debe encontrarse totalmente sano y vivir en un ambiente armonioso. Por tal razón si en algún momento llegase a producirse una epidemia en determinada región las autoridades competentes sean locales o nacionales deben dictar las directrices necesarias para erradicar de raíz este mal que pudiese aquejar a los miembros de una Sociedad y así evitar que pudiese transformarse en una pandemia.

"Carrara en la propagación de epidemias, dice en su programa se castigan con leyes severísimas y excepcionales, porque cuando la naturaleza está en paz con el hombre, éste no debe romperla. Muchos Códigos ante un flagelo amenazante, se remiten a las Leyes y Reglamentos de sanidad, pero cuando aparece el dolo, la perversidad, debe ser materia penal"[57]

En la mayoría de países se ha creado un Código Sanitario o de Salud con el objetivo de regular claramente las disposiciones y evitar la propagación de

[57] TORRES Chávez, Efraín, Ob. Cit. Pág. 371

epidemias que pudiesen afectar gravemente la salud de la población ya que el Estado debe velar por este bien jurídico tutelado, con tal motivo ha instaurado diferentes Secretarías y Brigadas de salud para evitar posibles enfermedades que pueden constituirse en epidemias.

Además ninguna persona puede violar las medidas de seguridad interpuestas con el fin de evitar epidemias o pandemias por qué estaría poniendo en grave peligro la salud de la colectividad.

Para el Maestro Efraín Torres Chávez "La salud del pueblo, es la suprema ley"[58].

Pueblo con buena salud, con atención médica eficaz gratuita al alcance de todas las personas sin discriminación alguna, es un pueblo que va a construir un mejor nivel de vida y de desarrollo para el país; por qué solo con buena salud se puede producir de manera eficiente en beneficio de una Nación, es por esta razón que el Estado garantiza una buena atención en materia de salud pública.

El artículo 436 del Código Penal indica sobre el despacho o suministro de medicamentos indebidos y prescribe "Los médicos, boticarios, o cualquier persona que, por falta de precaución o de cuidado recetaren, despacharen o suministraren medicamentos que comprometan gravemente la salud, serán reprimidos con prisión de seis meses a un año; si hubieren causado

[58] Ibídem. Pág. 373

enfermedad que parezca o fuere incurable, la prisión será de uno a tres años; y en caso de haber producido la muerte, la prisión será de tres a cinco años”[59]

“Medicamento es cualquier sustancia medicinal y sus asociaciones o combinaciones destinadas a su utilización en las personas o en los animales que se presente dotada de propiedades para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias, o para afectar a funciones corporales o al estado mental”[60]

El artículo 125 de nuestro Código de Salud define “Medicamento es toda preparación o forma farmacéutica cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema métrico decimal, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborados en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasados o etiquetados para ser vendidos como eficaces para el diagnóstico, tratamiento, mitigación o profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma para el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas del hombre. Por extensión se aplica a la asociación de valor dietético con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen

[59] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit. Artículo 436
[60] ESPASA, Diccionario Jurídico, Editorial Espasa Calpo, Madrid, año 2001, pág. 963

regímenes alimenticios especiales, y a los apósitos o materiales auxiliares”[61]

Mientras que el artículo 126 del Código de la Salud señala que “Drogas son las sustancias o artículos usados para diagnosticar, curar, aliviar, tratar o prevenir enfermedades del hombre o de los animales, o para modificar la estructura o la función del hombre, o las carentes de acción terapéutica o farmacológica específica, o que teniéndola, no se emplean para ello, sino como coadyuvantes, excipiente o vehículo para la forma farmacéutica”[62]

De las definiciones antes mencionadas se desprende con absoluta claridad que la palabra medicamento o droga son similares, y las dos llevan a la preparación de sustancias medicinales en beneficio de aliviar o sanar alguna dolencia de una persona; pero así mismo los boticarios farmacéuticos deben tener un excesivo cuidado con la mezcla de estas sustancias medicinales ya que las mismas pueden alterar gravemente la salud de las personas si no son administradas adecuadamente.

Este precepto legal es un delito culposo por qué si bien hay conciencia de la persona que suministra o despacha algún medicamento no hay la voluntad de causar daño, por lo tanto no premedito el cometimiento de este acto.

Lo que existe en el acto antijurídico es la falta de precaución por parte del boticario o farmacéutico al suministrar o entregar medicamento alguno, no

[61] CÓDIGO DE LA SALUD, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Año 1999, Artículo 125

[62] Ibídem, Artículo 126

preveo que este acto pudiese tener consecuencias más graves como desembocar en la muerte de la persona.

En nuestro país no hay un verdadero control sanitario por parte de las autoridades competentes de salud hacía las farmacias o droguerías para la expedición de medicamentos e insumos médicos y muchas de las veces los dueños de estos establecimientos con el afán de lucrar dinero expenden estas medicinas o insumos sin la respectiva entrega de la receta médica otorgada por un profesional capacitado pudiendo poner en grave peligro la salud de las personas.

El artículo 437 del Código Penal trata sobre el médico que presta su nombre y prescribe "Será reprimido con prisión de un mes a un año y multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el médico que prestare su nombre a quien no tenga título para ejercer su profesión"[63]

"Un médico es un profesional que practica la medicina y que intenta mantener y recuperar la salud humana mediante el estudio, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad o lesión del paciente"[64]

Cabanellas indica que médico es "quien legalmente autorizado, por los estudios hechos y el título obtenido, puede ejercer la medicina, el arte y la ciencia de evitar las enfermedades, y curarlas o combatirlas"[65]

[63] CÓDIGO PENAL, Ob. Cit., Artículo 437
[64] es.wikipedia.org/wiki/Médico
[65] CABANELLAS de TORRES, Guillermo, Ob. Cit., pág. 367

De lo anteriormente expuesto se evidencia claramente que Médico es la persona autorizada por la ley para ejercer su profesión, mismo que después de su preparación académica puede prestar su contingente profesional para la Sociedad. Por tal motivo y haciendo referencia al artículo antes mencionado resultaría sumamente grave que alguien ejerza la profesión sin tener un título legalmente otorgado por una de las Universidades del País, ya que sería un empirista que sin tener los conocimientos científicos se estaría mofando de las personas y poniendo en riesgo la salud de las mismas; así mismo no es ético que un profesional de la medicina preste su nombre para que personas inescrupulosas ejerzan con este título la práctica de la medicina y vayan engañando a la gente ofreciendo sanar dolencias o curar enfermedades que ni la ciencia lo ha podido aún realizar a través del consumo de hierbas medicinales y que las personas caen en estas redes por su desesperación de curar las dolencias que les afecta.

La multa interpuesta por el cometimiento de este delito, aunque sea accesoria resulta ser muy benigna para un profesional de la salud, considero que se debería aumentar severamente la multa a pagarse para que los médicos no faciliten o presten su nombre para que otra persona inescrupulosa ejerza la profesión y engañe a las personas y con esto sentar precedentes considerables.

4.2.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE LA SALUD RESPECTO A LA MEDICINA NO AUTORIZADA.

El proceso de evolución en materia de Salud Pública en nuestro país no ha sido muy alentador y por largo tiempo ha permanecido al margen del estudio y atención por parte de los diferentes Gobiernos de turno que en su afán de enriquecerse y favorecer a los grupos oligarcas que son dueños de las grandes casas de salud privadas han hecho caso omiso de realizar una verdadera inversión en salud y favorecer a la población ecuatoriana, por tal motivo no han dispuesto políticas de Estado encaminadas al mejoramiento del sistema de salud.

Nuestro país en materia de salud desarrolla una política basada en el plan de desarrollo y del buen vivir, la misma que ha generado, un impacto importante en los estratos sociales. Sin embargo aún se generan grandes dudas sobre los resultados de la fuerte inversión en materia de salud.

A partir de la aprobación de la Constitución del 2008 por referéndum y en la cual se establece que es obligación del Estado brindar una atención de salud en forma gratuita con calidad y calidez el Gobierno de turno ha invertido notablemente en materia de salud en la construcción de nuevos hospitales, incremento en materia de remuneración de médicos y personal de enfermería, implemento médico, etc., pero realmente considero que hace falta una verdadera política de Estado por que sigue existiendo aglomeración en las casas de salud, mala atención médica y trato inhumano

a las personas que acuden al sistema nacional de salud a sanar sus dolencias.

El sistema nacional de salud se caracteriza por la segmentación en sectores privado y público, un sistema de seguridad social financiado por aportaciones de los trabajadores del sector formal, con sistemas privados para la población de mayor poder adquisitivo, con aportes estatales, ONG y redes asistenciales para los más pobres.

Comenzaré realizando un análisis histórico sobre la salud en nuestro país.

El primer referente que se tiene en nuestro país es la expedida en el Gobierno del Doctor Isidro Ayora y fue denominada Ley de Sanidad Pública.

Nuestro Código de Salud vigente, fue expedido por Decreto Supremo Número 188 en la Presidencia del Doctor José María Velasco Ibarra, el 04 de Febrero de 1971 y publicado en el Registro Oficial Número 158 del 08 de Febrero de 1971.

Se encuentra integrado de la siguiente forma: El I Libro habla “De la Salud en General” y se puntualizan las definiciones y organismos competentes. El II Libro “De las Acciones en el Campo de la Protección de la Salud”, tiene catorce títulos y habla sobre el saneamiento ambiental, la epidemiología y la medicina preventiva, la tuberculosis, las enfermedades venéreas, las medidas contra las enfermedades no transmisibles, crónicas y

degenerativas, la zoonosis, la sanidad internacional, los cementerios, inhumación, exhumación, cremación, embalsamiento y transporte de cadáveres humanos, el fomento y promoción de la salud, registro sanitario, alimentos, medicamentos en general, drogas y dispositivos médicos, los cosméticos, productos higiénicos y perfumes, los plaguicidas, los establecimientos farmacéuticos, la atención médica, la recuperación de la salud y la rehabilitación del paciente, el ejercicio de las profesiones médicas, afines y conexas, los servicios técnicos generales, la estadística de la salud y la educación para la salud, la muerte, los diferentes trasplantes de órganos, tejidos y partes del organismo humano, las relaciones de la autoridad de salud con las municipalidades. El III Libro hace referencia a la jurisdicción, la competencia, el procedimiento y las penas.

Este Código se encuentra obsoleto y necesita una reforma urgente con la finalidad de prevenir nuevas dolencias que aquejan a la sociedad y combatir ciertos actos que no eran comunes en la época de elaboración del Código de la Salud; más aún con el avance científico y tecnológico de este siglo, por tal motivo el Asambleísta debería tratar de carácter urgente y elaborar un nuevo Ordenamiento Jurídico en materia de Salud que vaya acorde a la realidad actual en la que nos encontramos.

A partir del año 1982 el Consejo Nacional de Salud ha trabajado en la elaboración de un nuevo Código de Salud, con normas acordes a la realidad social e incluir el control preventivo de enfermedades actuales que pueden resultar mortales; que la mala práctica médica sea sancionada

severamente en este Código considerándose que los profesionales de la salud cumplen la misión principal de velar por la salud de las personas; e imponiendo penas accesorias como lo es la multa de una manera más severa para evitar cometimiento de actos inmorales y antijurídicos.

Al no llegar a un consenso y no poder contar con un Código de Salud vigente a la realidad social se han realizado reformas al mencionado cuerpo legal conforme a las circunstancias y a la situación política del país, entre estas las más relevantes son:

- La Ley número 57 expedida el 02 de Abril del 1981 que indica el cambio de denominación de droguerías a farmacias, en un plazo de 10 años.
- La Ley número 54 del 07 de Noviembre de 1986, se dispone el aprovisionamiento y utilización de sangre y sus derivados sea exclusiva responsabilidad de la Cruz Roja Ecuatoriana.
- Acuerdo número 01403, expedido el 25 de Junio de 1999 por el cual se crea el Organismo Nacional de Trasplante de Órganos, adscrito al Ministerio de Salud Pública.
- Mediante Decreto Ejecutivo número 56 publicado en el Registro Oficial número 124 de 08 de febrero de 1980 se crea el Consejo Nacional de Salud, mismo que tiene como finalidad esencial la coordinación y el apoyo a las instituciones del sector de la salud. Qué está integrado por las entidades más representativas de la salud y es presidido por el Ministerio de Salud Pública. Sin duda los mayores logros de este Organismo han sido la aprobación del Cuadro Nacional de

Medicamentos Básicos el cual regula la tarifa de medicinas para la venta al público en general; el Marco General de la Reforma Estructural de la Salud, la Guía Metodológica para la conformación de Consejos Cantonales y Provinciales de Salud y las directrices para una adecuada Política Nacional de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos.

A continuación analizaré el Código de la Salud en los artículos referentes al tema propuesto.

El artículo 6 del Código de la Salud indica "Saneamiento ambiental es el conjunto de actividades dedicadas a condicionar y controlar el ambiente en que vive el hombre, a fin de proteger su salud"[66]

"El saneamiento ambiental básico es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles de salubridad ambiental.

Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales y excretas, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana y rural"[67]

Considero que el saneamiento ambiental es trascendental en la salud pública, por tal razón las acciones que debe brindar el Estado a favor de la Sociedad deben ser en beneficio del medio ambiente y proponer verdaderas

[66] CÓDIGO DE LA SALUD, Ob. Cit. Artículo 6
[67] es.wikipedia.org/wiki/Saneamiento_ambiental

políticas de Gobierno encaminadas a favorecer a los seres humanos en su trabajo, desarrollo y crecimiento.

El artículo 119 del Código de la Salud prescribe “Son infracciones en materia de alimentos, las siguientes:

1.- La inclusión de los alimentos de sustancias nocivas que lo vuelvan peligroso o potencialmente perjudiciales para la salud;

2.- La elaboración, empaques o mantenimiento de alimentos en condiciones no higiénicas;

3.- La adopción de procedimientos que alteren o encubran el empleo de materiales alimenticios de inferior calidad;

4.- La utilización de materia prima no apta para consumo humano;

5.- La importación de materia prima con fines no alimentarios, pero que puedan utilizarse en la elaboración de alimentos, tales como los cebos siempre que no se le haya agregado una sustancia química estable y fácilmente detectable;

6.- La oferta de un alimento procesado, con etiqueta en la que se haga aseveración falsa u omisión de datos, con la finalidad de confundir al consumidor;

7.- El empleo fraudulento de envases o marcas pertenecientes a productos similares procesados por otras industrias;

8.- Los que no cumplan con los requisitos exigidos en consideración a su naturaleza y a la adecuada preservación del alimento;

9.- La tenencia indiscriminada en locales donde se manipulen, vendan o procesen alimentos, de sustancias nocivas a la salud, o que puedan contaminar accidentalmente a los mismos; y,

10.- Cualquier otra forma de falsificación, contaminación o adulteración de alimentos, o cualquier procedimiento que produzca el efecto de volverlos nocivos"[68]

Para el jurista Guillermo Cabanellas infracción es "la transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden"[69]

Infracción es la transgresión o incumplimiento de una norma legal.

El Asambleísta con el fin de precautelar la salud de las personas ha tipificado dentro de este cuerpo legal acciones que pueden resultar contraproducentes para la salud humana y considero que lo ha realizado de manera oportuna ya que si no estuviesen tipificadas fuese más fácil para que empíricos como curanderos o brujos falsifiquen o adulteren alimentos nocivos para el consumo humano y sigan causando grave perjuicio; pero considero que la pena impuesta es muy baja y por eso la proliferación de esta conducta ilegal.

El artículo 174 del Código de la Salud reza que "No se pueden ejercer las profesiones médico cirujano, químico farmacéutico, odontólogo, médico veterinario, obstetriz o enfermera sin haber obtenido el título

[68] CÓDIGO DE LA SALUD, Ob. Cit. Artículo 419
[69] CABANELLAS, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 412.

correspondiente, otorgado o revalidado por las universidades del país. Dichos títulos deben ser inscritos en el Registro de la Dirección Nacional de Salud y anotados en la Jefatura Provincial de la circunscripción territorial en la cual ejerzan su profesión”[70]

Según nuestro Ordenamiento vigente para poder ejercer profesión alguna en nuestro país se debe tener un título académico otorgado legalmente por una de las Universidades debidamente reconocidas, por tal razón no puede ejercer profesión alguna quien no haya cursado sus estudios superiores. Se encuentra prohibida la práctica del empirismo.

En nuestro país es común observar a personas que sin tener título legal ejercen la profesión y causan grave daño a las personas por tal motivo nuestro Código Penal, sanciona este ilícito de estas personas sin valores éticos y morales que con el fin de lucrar dinero no les importa poner en riesgo la vida de los seres humanos.

El artículo 180 del Código de la Salud expresa que “Se presume de derecho que una persona ejerce ilegalmente las profesiones y actividades a las cuales se refieren los artículos anteriores, cuando sin disponer de título, diploma o certificado legalmente conferido, posee equipos o materiales para su ejecución.

[70] CÓDIGO DE LA SALUD, Ob. Cit. Artículo 174

No se aplica esta presunción a los establecimientos en los que se venden estos equipos o materiales”[71]

El Asambleísta con el fin de precautelar el cometimiento de actos empíricos por parte de personas inescrupulosas como lo son curanderos o brujos que no tengan título legalmente otorgado y reconocido realiza prohibición expresa de poseer equipos que sirvan para estas prácticas y que por tenerlas en custodia de las mismas pueden producir grave daño para la salud de las personas; y, solamente por el hecho de que se encuentre en poder de estas personas equipos destinados a la práctica del empirismo serán responsables por la infracción cometida. Esta disposición realiza una salvedad y autoriza solamente a las personas distribuidoras a poder ofrecer sus equipos.

El artículo 182 del Código de la Salud indica que “El personal que ampare con su título o con su firma el ejercicio de las profesiones médicas, así como de las afines y conexas, a personas no autorizadas, será sancionado con la suspensión del ejercicio profesional, hasta por un año, según la gravedad de la falta, a juicio de la autoridad de salud”[72]

Mientras que el artículo 437 del Código Penal habla sobre el Médico que presta su nombre e indica que será reprimido con prisión de un mes a un año y multa de ocho a setenta y siete dólares.

[71] CÓDIGO DE LA SALUD, Ob. Cit. Artículo. 180
[72] Ibídem. Artículo 182

Considero que existe una antinomia de la normas en la sanción de la pena, por tal motivo el Asambleísta debería realizar una reforma urgente y unificar este acto antijurídico con el fin de establecer una debida proporcionalidad y que se encuentre acorde lo estipulado en el Código de la Salud con lo estipulado en el Código Penal ya que estos cuerpos legales tienen el mismo nivel jerárquico y se encuentran catalogados como Leyes Orgánicas.

Lo que debemos destacar de este precepto legal es la prohibición expresa de que presten su nombre las personas que tengan un título debidamente reconocido a personas inescrupulosas que no han realizado sus estudios para que realicen la práctica de la medicina empírica con el fin de lucrarse cierta ganancia.

Es común observar en nuestro medio a personas que se toman el nombre de un galeno reconocido y ejercen la práctica empírica poniendo en grave riesgo la salud de las personas que en su afán de sanarse caen en estas redes, por tal razón resulta urgente una reforma para sancionar más drásticamente la práctica de este ilícito.

4.2.3 LA PRÁCTICA DEL CURANDERISMO COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL COMPARADA.

A continuación realizaré un análisis de los Códigos Penales de los países de Colombia, Chile y Argentina con el fin de observar si las naciones antes mencionadas sancionan el ilícito de la práctica de la medicina empírica

(curanderismo) y poder analizar fortalezas y debilidades de nuestro Ordenamiento Penal vigente.

Comienzo analizando el Código Penal Colombiano:

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA:

El artículo 368 trata sobre la violación de medidas sanitarias. “El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de uno a tres años”[73]

El artículo 369 habla sobre propagación de epidemia. “El que propague epidemia, incurrirá en prisión de uno a cinco años”[74]

El artículo 371 prescribe sobre la contaminación de aguas. “El que envenene, contamine o de modo peligroso para la salud altere agua destinada al uso o consumo humano, incurrirá en prisión de uno a cinco años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena será de uno a tres años de prisión, si estuviere destinada al servicio de la agricultura o al consumo o uso de animales.

Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas”[75]

[73] www.derechos.org/nizkar/colombia/doc/penal.
[74] Ibídem.

El artículo 372 indica sobre la corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico. “El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de dos a ocho años, multa de cien a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en éste artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, siempre que se ponga en peligro la vida o salud de las personas.

Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.

Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de cinco a diez años y multa de cien a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio,

[75] www.derechos.org/nizkar/colombia/doc/penal

industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad”[76]

El artículo 373 trata sobre la limitación o simulación de alimentos, productos o sustancias. “El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, poniendo en peligro la vida o salud de las personas, incurrirá en prisión de dos a seis años, multa de cien a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad”[77]

El Código Penal colombiano es similar a nuestro Código Penal en cuanto a las disposiciones legales y sanciona los delitos que atenten contra la salud pública de manera oportuna; pero lastimosamente por la realidad social en que vive el país fronterizo cuando se trate de actos de terrorismo que atenten a la salud pública de las personas lo sanciona más riguroso al acto antijurídico con el fin de evitar la proliferación del cometimiento de estos actos comunes en dicho país debido a su problema de violencia existente.

Seguidamente realizaré mi análisis del Código Penal Chileno referente a los delitos contra la salud pública:

El artículo 313 literal a, indica que “El que, careciendo de título profesional competente o de la autorización legalmente exigible para el ejercicio

[76] www.derechos.org/nizkar/colombia/doc/penal
[77] Ibídem

profesional, ejerciere actos propios de la respectiva profesión de médico cirujano, dentista, químico-farmacéutico, bioquímico u otra de características análogas, relativa a la ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano, aunque sea a título gratuito, será penado con presidio menor en su grado medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.

Para estos efectos se entenderá que ejercen actos propios de dichas profesiones:

1.- El que se atribuya la respectiva calidad;

2.- El que ofrezca tales servicios públicamente por cualquier medio de propaganda o publicidad;

3.- El que habitualmente realizare diagnósticos, prescribiere tratamientos o llevare a cabo operaciones o intervenciones curativas de aquellas cuya ejecución exige los conocimientos o las técnicas propios de tales profesiones.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán en ningún caso a quienes prestaren auxilios cuando no fuere posible obtener oportuna atención profesional.

En las mismas penas incurrirá el que prestare su nombre para amparar el ejercicio profesional de un tercero no autorizado para el mismo.

El artículo 313 literal b, prescribe sobre: El que, estando legalmente habilitado para el ejercicio de una profesión médica o auxiliar de ella

ofreciere, abusando de la credulidad del público, la prevención o curación de enfermedades o defectos por fórmulas ocultas o sistemas infalibles, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.

El artículo 313 literal c, manifiesta que: Las penas señaladas en los artículos precedentes se impondrán sin perjuicio de las que correspondieren por la muerte, lesiones u otras consecuencias punibles que eventualmente resultaren de la comisión de tales delitos.

El artículo 313 literal d, reza que: El que fabricare o a sabiendas expendiere a cualquier título sustancias medicinales deterioradas o adulteradas en su especie, cantidad, calidad o proporciones, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo de sus propiedades curativas, será penado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de seis a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si la fabricación o expendio fueren clandestinos, ello se considerará como circunstancia agravante”[78]

El artículo 314 expresa que “El que, a cualquier título, expendiere otras sustancias peligrosas para la salud, distintas de las señaladas en el artículo anterior, contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias establecidas en consideración a la peligrosidad de dichas sustancias, será

[78] www.colegioabogados.org/normas/codice/penal.htm

penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales”[79]

El artículo 315 manifiesta que “El que envenenare o infectare comestibles, aguas u otras bebidas destinados al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, y el que a sabiendas los vendiere o distribuyere, serán penados con presidio mayor en su grado mínimo y multa de veintiún a cincuenta unidades tributarias mensuales.

El que efectuare otras adulteraciones en dichas sustancias destinadas al consumo público, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo apreciable de sus propiedades alimenticias, y el que a sabiendas las vendiere o distribuyere, serán penados con presidio menor en su grado máximo y multa de seis a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo, se presumirá que la situación de vender o distribuir establecida en los incisos precedentes se configura por el hecho de tener a la venta en un lugar público los artículos alimenticios a que éstos se refieren.

La clandestinidad en la venta o distribución y la publicidad de alguno de estos productos constituirán circunstancias agravantes.

[79] Ibídem.

Se presume que son destinados al consumo público los comestibles, aguas u otras bebidas elaborados para ser ingeridos por un grupo de personas indeterminadas.

Los delitos previstos en los incisos anteriores y los correspondientes cuasidelitos a que se refiere el inciso segundo del artículo 317, sólo podrán perseguirse criminalmente previa denuncia o querella del ministerio público o del Director General del Servicio Nacional de Salud o de su delegado, siempre que aquellos no hayan causado la muerte o grave daño para la salud de alguna persona. En lo demás, los correspondientes procesos criminales quedarán sometidos a las normas de las causas que se siguen de oficio.

No será aplicable al ministerio público ni a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud respecto de estos delitos, lo dispuesto en los números 1 y 3 del artículo 84, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal"[80]

El artículo 316 indica que "El que diseminare gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad, será penado con presidio mayor en su grado mínimo y multa de veintiún a treinta unidades tributarias mensuales"[81]

El artículo 317 prescribe que "Si a consecuencia de cualquiera de los delitos señalados en los cuatro artículos precedentes, se produjere la muerte o enfermedad grave de alguna persona, las penas corporales se

[80] www.colegioabogados.org/normas/codice/penal.htm
[81] Ibídem.

elevarán en uno o dos grados, según la naturaleza y número de tales consecuencias, y la multa podrá elevarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.

Si alguno de tales hechos punibles se cometiere por imprudencia temeraria o por mera negligencia con infracción de los reglamentos respectivos, las penas serán de presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales”[82]

El artículo 318 manifiesta que “El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales”[83]

El Código Penal Chileno es similar a nuestro Código Penal en la gran mayoría de sus preceptos legales, lo que considero que no se establece con claridad es el tiempo con el que se va a sancionar a la persona que h cometido un acto antijurídico violatorio a esta Ley, en los delitos contra la salud pública.

En el artículo 313 literal b indica que las personas que a sabiendas de que tienen título para ejercer algún arte o profesión, abusen y ofrezcan curar enfermedades de manera clandestina se les aplicará una sanción,

[82] Ibídem.
[83] www.colegioabogados.org/normas/codice/penal.htm

pudiéndose entender que se puede realizar métodos no científicos o métodos empíricos, por tal razón la legislación penal chilena no lo enuncia claramente, pero este precepto legal se lo pudiese considerar como delito de curanderismo.

Prosigo con el análisis del Código Penal Argentino en relación a los delitos contra la salud pública:

El artículo 200 manifiesta que "Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Si el hecho fue seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión"[84]

Los actos típicos antijurídicos de este precepto legal es la de envenenar, adulterar o contaminar. Al respecto el maestro argentino Carlos Creus indica que "Envenena el que agrega a la sustancia otra, de suyo tóxica o que se vuelve tóxica al mezclarse con aquélla; no es, pues, indispensable mezclar o agregar "veneno", sino hacer venenosa la sustancia que es objeto del delito. Adultera el que cambia (agregando o quitando) las calidades de sustancia, menoscabando sus propiedades para su utilización para el hombre."[85]

[84] www.justiniano.com/códigosjurídicos/códigopenal.htm

[85] CREUS, Carlos, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II, 4ta. Edic. actualizada. Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, año 1993, pág. 69

Las acciones que se juzgan en este delito son las de envenenar o adulterar alguna sustancia o alimento que se pueda constituir en grave peligro para la salud pública, ya que el legislador de este país lo que realiza es prevenir la salud de las personas. Por tal constituye delito el envenenamiento o adulteración de aguas potables, sustancias medicinales o alimenticias.

El artículo 201 indica que "Las penas del artículo precedente, serán aplicadas al que vendiere, pusiere en venta, entregare o distribuyere medicamentos o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo"[86]

Por tal motivo lo que el legislador hace es proteger la salud pública de las personas por el peligro que pudiese llegar a causar el expendio de medicamentos o alimentos sin registros sanitarios y debidas certificaciones que pueden llegar a causa grave daño a la salud.

Al respecto Carlos Creus indica que "Vende el que transfiere el objeto por un precio; pone en venta el que lo ofrece con esa finalidad explícita o implícitamente; entrega el que lo da por cualquier concepto a título gratuito u oneroso; distribuye el que, por cuenta propia o de terceros, lo pone a disposición de quienes pueden realizar con el objeto cualquiera de las operaciones anteriores"[87]

[86] www.justiniano.com/códigosjurídicos/códigopenal.htm
[87] CREUS, Carlos, Ob. Cit. Pág 71

Para que se consuma el delito es necesario vender o expandir medicamentos o sustancias alimenticias perjudiciales para la salud humana.

El artículo 202 prescribe que “Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas”[88]

Para Carlos Creus “Enfermedad es el proceso patológico en desarrollo. Es peligrosa cuando puede poner en peligro la vida de las personas o provocarles graves secuelas dañosas en su salud. Es contagiosa cuando puede transmitirse del afectado a quien no lo está”[89]

Para el jurista Guillermo Cabanellas manifiesta que enfermedad es la “Alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez en un individuo”[90]

La propagación consiste en personas que se encuentren con una enfermedad mortal infecto contagiosa o por el solo hecho de hacer daño a través de mezclar bebidas o sustancias alimenticias o inyectar tal o cual sustancia que pueda perjudicar la salud de las personas lo realicen de cualquier forma se consuma el acto ilegal ya que pone en grave riesgo la salud de los seres humanos.

[88] www.justiniano.com/códigosjurídicos/códigopenal.htm
[89] CREUS, Carlos, Ob. Cit., pág. 74
[90] CABANELLAS de TORRES, Guillermo, Ob. Cit., Pág 146

El artículo 203 prescribe que “Cuando alguno de los hechos previstos en los tres artículos anteriores, fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y prisión de seis meses a cinco años, si resultare enfermedad o muerte”[91]

Es claro el legislador argentino en indicar que si el hecho resulta ser de carácter culposo se aplicará una pena accesoria que consiste en una multa para tratar de evitar que se siga propagando estas prácticas; mientras que si estas prácticas desencadenan en la muerte o enfermedad serán sancionados estos actos con pena reclusoria de libertad.

Estos preceptos legales antes analizados son bastante similares con nuestro ordenamiento penal, contemplan similares disposiciones con la excepción de que en Argentina se castiga más severamente la práctica de estos actos antijurídicos en cuanto a imponer una pena privativa de libertad más elevada con el objetivo de que personas inescrupulosas no sigan cometiendo esta clase de actos; mientras que la pena accesoria que consiste en una sanción económica no es común o casi no se la aplica en este país, a diferencia del nuestro que si contempla, pero considero que la multa impuesta por nuestros legisladores es muy irrisoria para las personas que contravienen al Código Penal Ecuatoriano y en especial a los delitos contra la salud pública.

[91] www.justiniano.com/códigosjurídicos/códigopenal.htm

El artículo 208 del Código Penal Argentino prescribe que “Será reprimido con prisión de quince días a un año:

1.- El que, sin título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribiere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas aun a título gratuito;

2.- El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, anunciare o prometiere la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles;

3.- El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para que ejerza los actos a que se refiere en el inciso 1 de este artículo”[92]

Carlos Creus establece que curandero es el que “Anuncia el que publicita o comunica a una pluralidad de personas la realización a su cargo de un tratamiento médico o relacionado con cualquier rama del arte de curar. Prescribe el que indica la utilización del medio curativo. Administra el que suministra el medio. Aplica el que emplea el medio sobre el paciente, haciéndoselo ingerir, incorporándolo a su cuerpo de cualquier otro modo o realizando cualquier otra actividad sobre el paciente”[93]

Lo que evidentemente se protege en este precepto legal es la salud pública de todos los habitantes de un país, ya que con estas prácticas empíricas se

[92] www.justiniano.com/códigosjurídicos/códigopenal.htm
[93] CREUS, Carlos, Ob. Cit. Pág. 88

puede ver gravemente afectada la salud de las mismas; por esta razón el legislador argentino acertadamente ha creído conveniente tipificar estos actos antijurídicos con la finalidad de evitar la proliferación de esta conducta típica.

Para que estas conductas se den es necesario que la persona que realiza estas prácticas lo haga de manera constante, que carezca de título académico superior legalmente otorgado y reconocido por las leyes de este país, el acto antijurídico se consuma con la sola realización de conductas prohibidas que se encuentran sancionadas en el presente artículo, así no existiese peligro concreto para ninguna persona.

Considero que el Código Penal Argentino es uno de los mejores de Latinoamérica en cuanto a sus disposiciones legales, son claras y precisas es por esto que en este país existe una alta cultura jurídica y respeto a las normas o disposiciones legales, y que son de fácil comprensión para la sociedad.

Este país si tipifica dentro de sus normas la práctica del curanderismo e indica que el que publicite, anuncie, prometa o practique sin título legalmente reconocido estará practicando el curanderismo y será sancionado de acuerdo a lo que estipula este Ordenamiento Jurídico; mientras que nuestro país no sanciona el cometimiento de estos actos antijurídicos como delitos razón por lo cual sus prácticas son muy comunes en nuestro medio incluso lo realizan de forma pública lo cual está

causando grave daño a la salud de las personas que en su afán desesperado de sanarse acuden a estas redes de estafadores que lo único que hacen es agravar más la salud de los ingenuos que caen en estas redes y muchas de las veces empeorar la salud de manera grave hasta terminar con la muerte de los mismos.

4.2.4. EXPENDIO DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS COMO DELITO EN EL DERECHO PENAL COMPARADO

"Medicamento es toda preparación o forma farmacéutica cuya fórmula de composición, expresada en unidades del sistema métrico decimal, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborados en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasadas o etiquetadas para ser vendidos como eficaces para el diagnóstico, tratamiento, mitigación o profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o para el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas del hombre"[94]

Mientras que Droga "son las sustancias o artículos usados para diagnosticar, curar, aliviar, tratar o prevenir enfermedades del hombre o de los animales, o para modificar la estructura o la función del hombre, o las carentes de acción terapéutica o farmacológica específica, o que

[94] CÓDIGO DE LA SALUD, Ob. Cit. Artículo 125

teniéndola, no se emplean para ello, sino como coadyuvantes, excipiente o vehículo para la forma farmacéutica”[95]

Lo que queda claramente establecido es que medicamento o droga es toda sustancia que previamente es preparada en un laboratorio autorizado por la respectiva autoridad competente de salud para su funcionamiento con el fin de preparar o crear sustancias medicinales que vayan en beneficio de la salud humana y no pueda constituir ninguna amenaza a la salud de las personas.

Una vez creado un producto o sustancia medicinal y para poder lanzarlo con éxito al mercado mundial debe previamente pasar por análisis realizados de manera cautelosa; por tal motivo se hace pruebas en animales en especial en ratones para observar el comportamiento de dicho animal una vez suministrado el nuevo medicamento o droga y al no haber efectos secundarios y ha servido de alivio exitosamente se lo puede incorporar al mercado de manera eficaz con la finalidad de sanar las dolencias de las personas y constituir un avance científico para la ciencia en materia de salud.

En el presente estudio pretendo analizar la libertad de expender medicamentos y en especial de antibióticos en nuestro país y en algunos países de Sudamérica.

[95] CÓDIGO DE LA SALUD, Ob. Cit. Artículo 126

Antibiótico es “una sustancia química producida por un ser vivo o derivado sintético, que mata o impide el crecimiento de ciertas clases de microorganismos sensibles, generalmente bacterias. Los antibióticos se utilizan en medicina humana, animal y horticultura para tratar infecciones provocadas por gérmenes”[96]

Los antibióticos sin duda alguna son medicamentos elaborados con el fin de aliviar total o parcialmente las dolencias que aquejan a una persona; si bien es cierto de acuerdo a la época cada vez aparecen nuevas bacterias o virus que atacan al organismo humano y es por esto que el estudio científico por parte de profesionales deben ser más extensos con el fin de descubrir nuevas cepas que amenazan a la Sociedad.

Por tal motivo el expendio de medicamentos en especial de antibióticos dentro de las legislaciones de Chile, Ecuador, Argentina, Brasil, Colombia, México, Uruguay y otros países son supeditados a la legislación de salud de cada uno de los países a través del Ministerio de Salud de los mismos.

La Cuadragésima Octava Asamblea de Salud llevada a cabo en Sudáfrica promueve a los Estados Miembros a:

- Usar los antibióticos de manera apropiada y eficaz con relación al costo.
- Prohibir la entrega de antibióticos sin la prescripción de un profesional calificado.

[96] es.wikipedia.org/wiki/Antibiótico

- Promulgar o reforzar la legislación para impedir la fabricación, venta y distribución de antibióticos falsificados
- Fortalecer los servicios de salud y su capacidad de vigilancia para obtener el cumplimiento de la legislación vigente.

El plan estratégico de la Organización Mundial de la Salud para contener la resistencia a los antibióticos encarece a los gobiernos que velen por el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- No permitir la prescripción de antibióticos por personas no calificadas para recetar,
- Evitar la prescripción indiscriminada o excesiva por profesionales calificados para recetar,
- Evitar la utilización exagerada de antibióticos en Hospitales
- Contrarrestar la venta de antibióticos en un mercado paralelo no autorizado.

América Latina presenta un espectro muy variado en lo que se refiere a la elaboración de leyes relacionadas con la salud de las personas. El control de medicamentos, de las profesiones médica y farmacéutica y de las actividades científicas, técnicas y de investigación, así como las de comercio pertinente, son compendios normativos de considerable importancia dentro de lo que se suele llamar legislación sanitaria o legislación de salud.

La Organización Mundial de la Salud pretende regularizar a través de las diferentes legislaciones mundiales el uso adecuado de los antibióticos en las personas con el fin de que las nuevas enfermedades que vayan apareciendo de acuerdo a los tiempos no sean totalmente perjudiciales y se puedan convertir en epidemias o pandemias ya que las personas con el uso inadecuado de antibióticos se vuelven resistentes a dicha medicina y ya no les causa efecto alguno en la salud de las mismas.

Por esta razón la directriz principal dictada por la Organización Mundial de la Salud se encuentra en que el expendio de medicamentos y en especial el de antibióticos en farmacias o droguerías se lo haga solamente bajo receta o prescripción médica otorgada por un médico legalmente reconocido, por tal motivo el Estado debe crear verdaderas políticas de concienciación y capacitación a la ciudadanía en general y a los dueños de farmacias o droguerías con el fin de acatar estrictamente estas recomendaciones que serán trascendentales en el desarrollo de nuestra vida, ya que el libre expendio de antibióticos en un futuro no muy lejano puede causar consecuencias graves a las personas.

4.2.5. EL CURANDERISMO COMO DELITO CONTRA LA SALUD.

La medicina es la "ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano"[97]

[97] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, año 1978, pág. 458

Del concepto antes indicado se desprende claramente que medicina es ayudar a sanar o aliviar las enfermedades que pueden aquejar a una persona a través de la práctica médica.

Las primeras civilizaciones y culturas humanas basaron su práctica médica en dos pilares opuestos: un empirismo primitivo y de carácter pragmático aplicado fundamentalmente al uso de hierbas o remedios obtenidos de la naturaleza y una medicina mágico religiosa.

Las sociedades nómadas, no poseían la figura especializada del sanador y cualquier miembro de grupo podía ejercer esta función, de manera empírica. Mientras que las sociedades asentadas, que han abandonado patrones trashumantes y comienzan a aprovechar y modificar el entorno en su provecho, tienden a especializar a un miembro del grupo en funciones de brujo, chamán o sanador, con frecuencia revestido de algún poder o influencia divina. Estos sanadores suelen ocupar una posición social privilegiada y en muchos casos se subespecializan para tratar diferentes enfermedades, como se evidenció entre los aztecas entre los que podía encontrarse el médico chamán más versado en procedimientos mágicos, el *teomiquetzan*, experto sobre todo en heridas y traumatismos producidos en combate, o la *tlamatlquiticitl*, comadrona encargada del seguimiento de los embarazos.

Los médicos también se encontraban divididos en varios grupos con distintos sistemas. Unos seguían la escuela iatro-química de Silvio que se

inspiraba en el alquimismo, tenía tendencia humoral, veía en la digestión un proceso de fermentación y se caracterizaba por la teoría de los ácidos y acres. Otros eran partidarios de la escuela iatro-física o mecánica, que prevaleció en Italia y explicaba el funcionalismo del cuerpo por leyes mecánicas, pensamiento contrario al humorismo.

Para Cabanellas curanderismo es "la práctica del curandero; el intrusismo en la profesión médica"[98]

"Curandero es el equivalente moderno de la figura de chamán, o del hierbero. Un personaje al que la gente recurre para sanarse físicamente"[99]

Si bien es cierto nuestra Constitución reconoce la práctica de la medicina alternativa, pero no la práctica de la medicina empírica que muchas veces las personas en forma intencional y supuestamente equivocada por lo establecido en la Carta Magna tratan de confundir los preceptos legales para realizar estas prácticas empíricas que atentan gravemente a la salud de las personas.

La práctica de la medicina científica es la más común en nuestro medio y es la que el Estado vela y protege a través de diferentes programas de salud encaminadas a un mejor nivel de vida y evitar posibles enfermedades.

[98] CABANELLAS de Torres, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 104
[99] es.wikipedia.org/wiki/curandero

Esta práctica de la medicina científica se inicia con la llegada de la medicina española y se oficializa con la creación de la Facultad de Medicina en Quito en 1693 y tiene luego un desarrollo caracterizado por la dependencia científico-cultural de la medicina europea en los siglos XVIII y XIX.

Este es el modelo oficial, cuya organización, estructura y funcionamiento corresponde al Estado. La medicina científica mantiene una clara articulación con la estructura del capitalismo dependiente, que caracteriza a nuestra sociedad.

Es indudable que al tratar el curanderismo es un tema demasiado complejo y plagado de varias opiniones, la mayoría de personas ha oído hablar o han conocido de alguien que ha acudido o incluso han asistido a una de estas personas que practican el empirismo.

El gran problema que se encuentra en el curanderismo es lo indefinido de sus acciones, lo poco cuantificable de sus resultados, la escasa objetividad que tienen sus pacientes y lo atípico de sus efectos y consecuencias, donde en la gran mayoría de sus casos no se habla de los fracasos que estas prácticas conllevan.

En diversos estudios realizados respecto al tema se atribuye que las personas caen en esta red debido a la ignorancia popular en general y a la falta de educación en particular. Se tiene la percepción de que las personas que acuden a estas prácticas son gente de bajo nivel de estudio y

recursos económicos y que por no tener la capacidad económica necesaria no acuden a servicios de salud legalmente establecidos y científicamente probados; pero lastimosamente es solo una percepción ya que estas prácticas empíricas crecen día a día de manera agigantada en nuestro país y personas de toda condición social y económica concurren donde estas personas supuestamente a sanar sus dolencias o a recuperar a un amor perdido y otras veces supuestamente hacer daño a las personas a través de la denominada magia negra, sin darse cuenta que causan grave daño a la salud y a la economía de estas personas ingenuas

De esta forma se aprovechan los curanderos para asechar a personas inocentes que con el afán de sanarse hacen todo lo humanamente posible.

El más complejo y peligroso de todos los curanderos se lo ha catalogado como los curanderos charlatanes y embaucadores, su lema gira picarescamente a través de dos factores: promesas terapéuticas que hacen al enfermo, forma descarada de justificar su labor sanadora y de obtener beneficios económicos de las promesas realizadas.

Ofrecen curar todo desde un simple dolor de cabeza hasta la enfermedad más incurable que pueda haber comprobada científicamente; aunque también existen otros un poco menos irresponsables que les ofrecen no curar totalmente sino sanar en gran parte sus dolencias. Lo que les solicitan a sus pacientes es la fe total en esta persona y en caso de no resultar el tratamiento positivo como lo es lógico argumentan que por falta

de fe no se los pudo sanar tal como les ofrecía en un principio del tratamiento.

Existe un sinnúmero de clasificación de curanderos como los videntes, sobrenaturalistas, místicos, mágicos y un grupo amplísimo que se hacen llamar, pero realmente lo único que hacen estos curanderos es terminar afectando gravemente la salud de las personas y la economía de las mismas, razón por lo cual considero necesario que nuestro Asambleísta trate correcta y acertadamente este tema y plantee reformas con el fin de evitar el empirismo en nuestra Sociedad.

ESTUDIO DE CASO:

Realicé un trabajo de campo, para lo cual concurrí a la Fiscalía de Loja, Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de Loja, Gacetas Judiciales con el fin de poder observar casos denunciados que se han presentado por mala práctica de la medicina empírica que han concluido con un ilícito mayor como es la muerte, ya que la mala práctica de la medicina empírica no se encuentra legislada en nuestro Ordenamiento Jurídico Penal como delito.

a) Datos de referencia del caso

- Juzgado: Tribunal Penal de Napo
- Nro. De Proceso: 15-98

- Delito: Asesinato (previamente existió un acto de curanderismo exagerado, razón por la cual termina con el deceso de la persona)

b) Versión del caso:

AA, acompañado de BB, su hijo enfermo que padecía dolores abdominales acuden donde un curandero de nombres CC, el mismo que ofrece curarle de sus males, por el que les cobra una suma de dinero considerable, para ir a comprar unas hierbas curativas, que habiendo sido adquiridas estas hierbas regresa a su domicilio CC, para proceder a preparar los brebajes, habiendo llegado también DD, a solicitar de igual forma que cure sus males y el de tres familiares más, por lo que CC los reúne a todos en casa de DD, donde pide que le den cocinando una hierba de nombre San Pedro y envía en busca de aguardiente a AA, el mismo que una vez obtenido mezcla las sustancias cocinadas y da de beber el brebaje a todas las personas asistentes, luego CC les informa que DD y sus tres familiares ya están sanados, así como AA, mientras que BB sale de la habitación por un momento y al retornar tembloroso manifiesta que ha visto al demonio, razón por lo que el curandero le dice a DD que vaya a conseguir un látigo para fuetearlo hasta que le salga los diablos, luego que ha conseguido los látigos le obliga a BB que lo azote hasta el cansancio, para luego continuar con la misma tarea dicho curandero insinuándole que le pida perdón a CC.

BB en posición de imploración a Dios ha soportado estas torturas pidiendo perdón a CC y que no le sigan maltratando. Al estar cansado el curandero le entrega el látigo a DD, para que continué con esta tortura, el mismo que le ocasiona tres latigazos y reacciona diciendo que cesen estas acciones de crueldad por cuanto se trata de un cristiano, pedido que no es escuchado por el curandero y por el contrario manifiesta que existe una serpiente y un demonio que quiere tragarlos a todos por lo que continua la tortura, fruto por lo cual cae al piso BB, momentos en que el curandero observa los ojos caídos y manifiesta que todavía está vivo por lo que procede a coger un machete, en esos momentos el resto de personas se apartan del lugar para evitar ver, y empieza la tortura dándole machetazos en la cabeza en forma de cruz. A continuación el curandero manifiesta que aún está vivo por lo que coge un crucifijo de madera y le introduce en la boca del hoy occiso y empieza a dar de cuchillazos en el corazón, en la boca y en las orejas manifestando que sigue viva la serpiente del mal, luego procede hacerle un corte desde la garganta hasta el ombligo, no satisfecho con estas actuaciones procede con un machete y un cuchillo a punzarle el cuerpo manifestando que busca sacarle la serpiente del mal, siendo en estos instantes detenidos por Miembros de la Policía Nacional, permitiendo fotografiar el cuerpo de la víctima, así como al responsable de esta muerte.

De esta manera el Señor Juez en su Auto Resolutorio, hace constar que al existir graves presunciones de responsabilidad del encausado de ser autor del delito tipificado en el Artículo 450 del Código Penal, dicta en contra del

imputado auto de llamamiento a juicio, ratificando la orden de prisión dictada en contra del mismo.

c) Resolución:

Con las pruebas aportadas en el juicio claramente se establece que existieron presunciones graves y concordantes de que el curandero fue autor del delito, por lo que se condena al mismo a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, por ser autor del delito tipificado en el artículo 450; numerales 1, 4, 5, 6 y 7 del Código Penal.

d) Comentario

En el presente caso se ha aplicado correctamente lo que dispone nuestro Código Penal al sancionar el ilícito cometido por esta persona como asesinato; pero lo que resulta inaudito es que haya que esperar a que se termine con la vida del ser humano para poder sancionar actos ilegítimos y que nuestro Código no sancione el ilícito de la práctica de la medicina empírica con el fin de evitar males mayores de estas personas inescrupulosas que con su afán de lucrar dinero no les interesa realmente la salud de las personas bien jurídico protegido por nuestra Constitución de la República.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales Utilizados.

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Legislación Comparada de Argentina, Chile y Colombia, Código de la Salud, Código Civil, Cabanellas Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, Diccionario Jurídico Político y Social de Manuel Ossorio, Diccionario Jurídico Espasa, internet, para constitución de marco doctrinario y conceptual, analicé las opiniones de Efraín Torres Chávez, Carlos Creus; por otra parte el internet que permitió el avance de la legislación comparada. De igual manera utilicé material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, tinta, cartuchos para impresoras, fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico, apliqué el método científico, como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática planteada. La concreción del método científico hipotético-deductivo me permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones

procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

En la ejecución del presente trabajo utilicé los métodos que me permitieron seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos; y me sirvieron para desarrollar el proyecto investigativo, concretamente llegar a la contrastación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas utilicé el método estadístico el cual me sirvió de gran ayuda para llegar a la verificación de los Objetivos planteados así como poder contrastar la Hipótesis planteada.

La presente investigación es de tipo generativa, para la recopilación de información recurrí a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa, de campo, internet y personas conocedoras de la materia con el fin de recabar información necesaria para el presente trabajo desarrollado.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de

técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta. El estudio de caso judicial reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretó en consulta de opinión a personas conocedoras de la problemática de las instituciones públicas de la Función Judicial y Fiscalía, así como profesionales del Derecho previo muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas; en la técnica se planteó un cuestionario derivado de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a las conclusiones y recomendaciones.

6.- RESULTADOS.-

6.1. Resultado de la Encuesta

La técnica de la encuesta fue aplicada a un número de treinta profesionales del Derecho entre ellos, Abogados en libre ejercicio, Funcionarios Judiciales, y de la Fiscalía, para esto elaboré un formulario de cinco preguntas, obteniendo el siguiente resultado:

1.- Considera usted que se debería tipificar la práctica del curanderismo como delito en nuestro país?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces, Fiscalía y Abogados en libre ejercicio.
Autor: Pablo José Castillo Álvarez

GRÁFICO NRO. 1

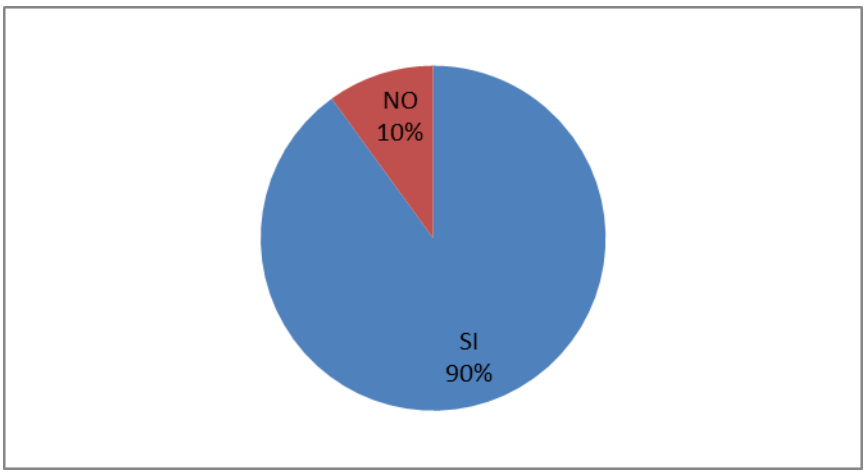

INTERPRETACIÓN:

Del universo encuestado veintisiete personas que corresponden al noventa por ciento consideran que resulta sumamente trascendental incorporar la figura legal que tipifique la práctica del curanderismo como delito en nuestro Código Penal con la finalidad de evitar estas prácticas; mientras que tres personas que corresponden al diez por ciento consideran que no es necesario la tipificación de este acto en nuestro Código Penal ya que manifiestan que es parte de nuestra cultura y se ha venido desarrollando desde tiempo atrás.

ANÁLISIS:

Considero que el universo encuestado en su gran mayoría se encuentra de acuerdo con la tipificación del curanderismo con la finalidad de evitar estas prácticas que están causando grave daño a la salud a la economía de la Sociedad ecuatoriana; mientras que un porcentaje pequeño no considera necesario la tipificación del curanderismo ya que argumentan que estas prácticas se encuentran arraigadas en nuestro medio.

2.- Cree usted que se debe aplicar penas graves a las personas que practican la medicina empírica (curanderismo)?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93,33%
NO	2	6,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces, Fiscalía y Abogados en libre ejercicio.
Autor: Pablo José Castillo Álvarez

GRÁFICO NRO. 2

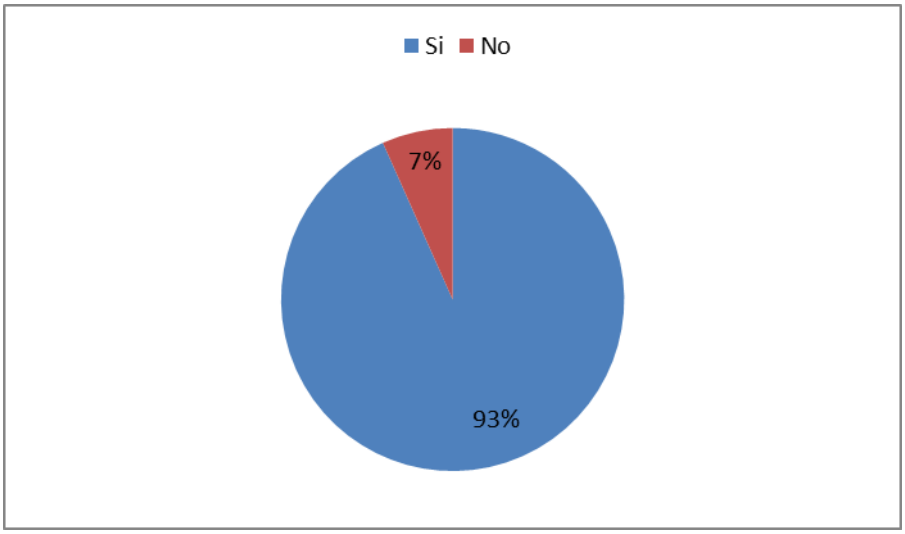

INTERPRETACIÓN:

Del universo de encuestados veintiocho personas que corresponde al noventa y tres punto treinta y tres por ciento está totalmente de acuerdo para que se apliquen penas más graves para las personas que practican el curanderismo con el fin de bajar el alto nivel de incidencia de esta práctica

empírica; mientras que dos personas que corresponde al seis punto sesenta y siete por ciento consideran que no es necesario que se aplique sanciones más fuertes para estas personas ya que manifiestan que lo principal es que para la mala práctica médica se aplique penas más severas.

ANÁLISIS:

Considero que resulta sumamente importante se tipifique y con penas severas la práctica de la medicina empírica (curanderismo) en nuestro Código Penal con el fin de evitar la tan proliferada práctica de estos actos ilegítimos que van en contra de la salud de las personas y muchas de las veces puede causarles efectos secundarios graves para la salud y lo que resulta peor puede terminar con el deceso de la persona.

3.- Está usted de acuerdo con la práctica del curanderismo en nuestro país?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces, Fiscalía y Abogados en libre ejercicio.
Autor: Pablo José Castillo Álvarez

GRÁFICO NRO. 3

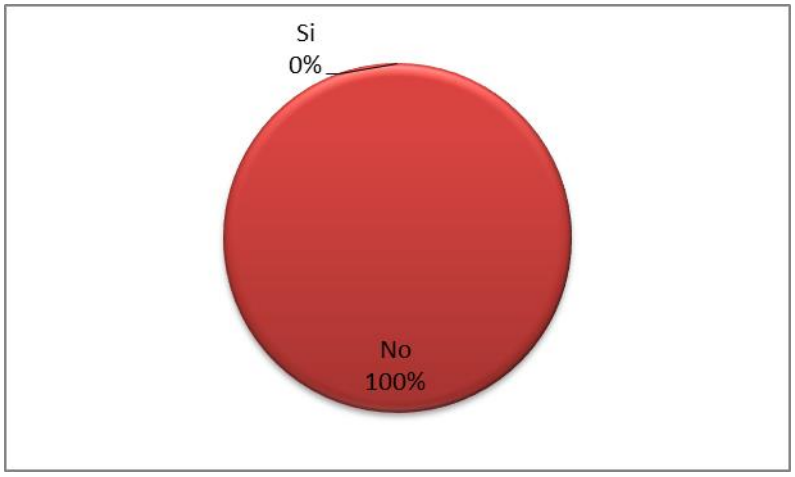

INTERPRETACIÓN:

Del universo encuestado el cien por ciento no está de acuerdo con la práctica de la medicina empírica (curanderismo) en nuestro país ya que consideran que están afectando a gente inocente que en su afán de sanar sus dolencias acuden a esta red de estafadores que sin escrúpulo les roban la plata sin ninguna clase de reparo; además consideran que estás prácticas no deben ser aptas para el consumo humano.

ANÁLISIS:

La práctica del curanderismo en nuestros días es muy común incluso se encuentra propaganda en medios televisivos, radiales y prensa escrita con facilidad y sin ninguna restricción, es por esto que considero que se debe realizar una reforma urgente al Código Penal y sancionar la práctica del curanderismo.

4.- Considera usted que existe preocupación por parte de las autoridades competentes para erradicar la práctica del curanderismo en nuestro medio?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces, Fiscalía y Abogados en libre ejercicio.
Autor: Pablo José Castillo Álvarez

GRÁFICO NRO. 4

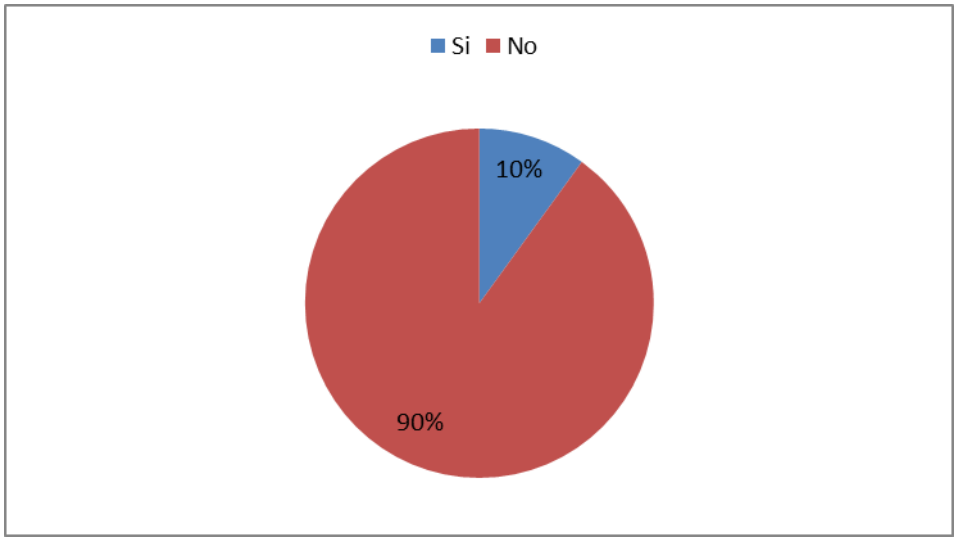

INTERPRETACIÓN:

Del universo encuestado tres personas que corresponden al diez por ciento indican que las autoridades de salud han creado medidas y programas con la finalidad de evitar la práctica del curanderismo a través de cada una de sus Direcciones Provinciales de Salud, Áreas y Hospitales; mientras que veintisiete personas que corresponden al noventa por ciento indican que

las autoridades competentes de turno no han hecho nada para contrarrestar la práctica del curanderismo en nuestro medio, y manifiestan que es por qué solo llegan a enriquecerse del puesto que están ocupando y por la inestabilidad de sus cargos que muchas de las veces no conocen a fondo la realidad de la Institución y ya los remueven de sus puestos de trabajo.

ANÁLISIS:

De lo anteriormente manifestado queda claro que los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio no creen en los actos que deben realizarse en la administración pública con la finalidad de evitar la práctica común y proliferada del curanderismo, sino más bien indican que el objetivo de ocupar un cargo público es solamente para lucrar o para que les sirva de plataforma política.

5.- Considera usted que se deben aplicar alternativas para erradicar la práctica del curanderismo en nuestro país?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93,33%
NO	2	6,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces, Fiscalía y Abogados en libre ejercicio.
Autor: Pablo José Castillo Álvarez

GRÁFICO NRO. 5

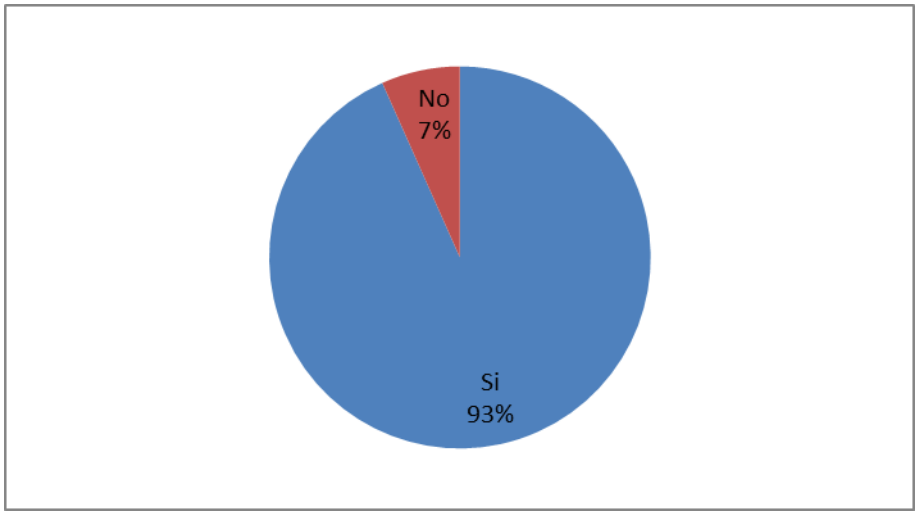

INTERPRETACIÓN:

Del universo encuestado veintiocho personas que corresponde al noventa y tres punto treinta y tres por ciento considera que resulta sumamente trascendental aplicar alternativas para erradicar o disminuir en gran cantidad la práctica del curanderismo en nuestro país e indican que se lo debe de hacer a través de capacitaciones y concienciar a las personas que estas prácticas muchas de las veces pueden terminar afectando más gravemente la salud de las personas y hasta puede desencadenar en su muerte; también indican que el Gobierno debe brindar mayor facilidad a las personas para que acudan a instituciones de salud debidamente reconocidas para que puedan sanar sus dolencias; mientras que dos personas que corresponden al seis punto sesenta y siete por ciento manifiestan que no es necesario aplicar medidas para contrarrestar la práctica del curanderismo ya que considera que pueden ser beneficiosas para las personas que acuden donde los curanderos.

ANÁLISIS:

De la encuesta realizada a funcionarios judiciales, abogados en libre ejercicio y personal de fiscalía, la mayoría de los mismos considera que resulta sumamente importante concienciar a la Sociedad del riesgo de acudir donde los curanderos; así como de lo trascendental de tipificar la práctica del curanderismo en el Código Penal con el fin de evitar esta práctica ilegítima que causa grave daño a la salud y economía de las personas.

7.- DISCUCIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Los objetivos propuestos para ser verificados dentro del presente trabajo investigativo son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- Demostrar la necesidad de incorporar al Código Penal el delito de Curanderismo.

VERIFICACIÓN.- El objetivo general se verifica en forma satisfactoria en cuanto a la totalidad del presente estudio, y sobre el sustento doctrinario, analítico y crítico que se ha expuesto en el contenido del trabajo investigativo sobre todo en lo relativo a las garantías constitucionales que tenemos respecto a la salud y cuando logro establecer los efectos negativos de la práctica del curanderismo en nuestro país; así mismo con el estudio del caso propuesto en el cual se logra verificar la importancia de tipificar esta acto empírico y con la investigación de campo en su primera pregunta en la que la mayoría absoluta de encuestados está de acuerdo con la tipificación del curanderismo en el Código Penal Ecuatoriano.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Verificar la práctica del curanderismo por parte de personas inescrupulosas; prácticas que van en contra de garantías constitucionales.

VERIFICACIÓN.- Este objetivo específico se consigue con el desarrollo de la revisión de literatura, análisis doctrinario y jurídico y visión crítica que conlleva el presente trabajo, como también con la pregunta cinco de la encuesta realizada en la cual la mayoría de encuestados indica que se debe proponer medidas para erradicar la práctica del curanderismo.

2. Incorporar en el Código Penal la figura jurídica que tipifique y sancione la práctica de la medicina empírica a través del curanderismo.

VERIFICACIÓN: Este objetivo específico lo conseguí verificar a través del análisis jurídico doctrinario realizado, así como a través del Derecho Comparado en el cual se ve que en países donde se encuentra tipificado este acto ilícito es menos común la práctica del curanderismo por temor a ser sancionados y privados de su libertad; también lo verifico con la primera pregunta de mi encuesta, donde la mayoría de los encuestados coinciden que resulta sumamente importante que se incorpore la figura legal del curanderismo en el Código Penal con la finalidad de evitar el cometimiento de esta práctica empírica.

3. Plantear reformas al Código Penal para mejorar nuestro Ordenamiento Jurídico.

VERIFICACIÓN: Este objetivo específico se consiguió con la pregunta uno y dos de mi encuesta en la cual la mayoría de los encuestados manifiestan que es de suma importancia que se tipifique al curanderismo como delito en el Código Penal y se imponga sanciones graves a las personas que cometen esta clase de actos ilegítimos a través de la práctica del curanderismo.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis oportunamente planteada en el Plan de Investigación para verificarse a través del presente estudio, estuvo estructurada en los siguientes términos:

- El Código Penal no sanciona el ilícito de la práctica de medicina empírica (curanderismo), afectando gravemente la salud de la sociedad Ecuatoriana.

Este supuesto hipotético ha sido verificado a través de los siguientes fundamentos obtenidos de la presente investigación.

La llegué a comprobar con el desarrollo del estudio del caso propuesto en la revisión de la literatura, donde se logró contrastar que la práctica del curanderismo en nuestro medio no ha sido sancionado en nuestro Código

Penal como delito, motivo por el cual las personas deambulan libremente por las calles ofreciendo el servicio de sanar lo cual contraviene garantías constitucionales como lo es el derecho a la salud y puede afectar gravemente a las personas en su economía y su salud.

También pude comprobar con mi investigación de campo en la cual los encuestados manifiestan la necesidad urgente de tipificar la práctica del curanderismo y proponer sanciones graves a las personas que cometen estos actos ilícitos con el fin de evitar prácticas empíricas que vayan en perjuicio de la Sociedad.

8.- CONCLUCIONES

Mediante el desarrollo del proceso investigativo se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

1.- Las personas que practican el curanderismo se han aprovechado de la ingenuidad de las personas e incluso han abusado sexualmente de las mismas.

2.- Es común observar la práctica del curanderismo en nuestro país.

3.- La práctica del curanderismo ha afectado gravemente a la salud de las personas.

4.- Los curanderos empíricos son personas que no tienen ningún conocimiento científico sobre la actividad que realizan.

5.- No existe verdaderas políticas de Estado para contrarrestar la práctica del curanderismo empírico e irresponsable.

6.- Los Asambleístas deben incorporar en el Código Penal la práctica del curanderismo empírico dentro de los delitos contra la salud pública, conforme lo han hecho otras legislaciones.

7.- El Código de la Salud necesita reformas urgentes con el fin de cambiar las normas obsoletas que el mismo contiene.

8.- La mayoría de Constituciones ha reconocido el derecho a la salud, pero ninguna de ellas ha establecido una verdadera reforma para evitar la práctica de la medicina empírica a través del curanderismo.

9.- Se deben crear medidas alternativas para erradicar la práctica del curanderismo.

10.- El Estado debe garantizar el acceso gratuito con eficacia en los servicios de salud para que las personas que aquejan dolencias concurran a los Sistemas Nacionales de Salud legalmente establecidos.

9.- RECOMENDACIONES:

Tomando en consideración las conclusiones expuestas, me permito realizar las siguientes recomendaciones.

1.- Realizar campañas con la finalidad de evitar y prevenir la práctica del curanderismo.

2.- Qué exista mayor control por parte de las autoridades competentes con la finalidad de evitar la práctica de actos ilegítimos que pueden causar grave daño a la salud de las personas.

3.- Que el Ministerio de Salud Pública realice campañas de concienciación con la finalidad de dar a conocer el daño que realizan los curanderos a la salud de las personas que caen en estas redes de curanderismo.

4.- Mejorar los niveles de atención con la finalidad de que las personas acudan a sanar sus enfermedades en centros de atención médica legalmente establecidos o asistidos por el Estado.

5.- Qué el Ministerio de Salud Pública realice un control de quienes practican curaciones para que garanticen la salud pública.

6.- Que los Asambleístas tipifiquen e incorporen la práctica del curanderismo empírico en nuestro Código Penal con la finalidad de evitar estas prácticas que afectan gravemente a las personas en el ámbito moral y económico.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISALTIVA Y FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que: es obligación de la Asamblea Nacional brindar al pueblo ecuatoriano las garantías necesarias, con principios de igualdad de derechos, deberes y obligaciones.

Que: La Constitución de la República del Ecuador garantiza y promueve la medicina alternativa, pero no la práctica de la medicina empírica (curanderismo).

Que: se observa, comúnmente la práctica del curanderismo en nuestro medio, práctica que está causando grave daño y perjuicio a la salud de las personas y a la economía de las mismas por el ejercicio irresponsable.

Que: el Código Penal es un cuerpo de normas y descripciones de delitos que aspira consolidar la política de seguridad interna de la Sociedad ecuatoriana

Que: el Código Penal se encuentra obsoleto, en lo especial en lo que se relaciona a la tipificación de la práctica del curanderismo como delito contra la Salud Pública

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 120 numeral 6 expide lo siguiente:

Se resuelve:

Artículo 1.- En el Libro Segundo, Título V, Capítulo X del Código Penal, agréguese después del artículo 437 un artículo innumerado que diga:

"El que con fines de lucro hubiere ejercido la práctica del curanderismo empírico, será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de dieciséis a ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Si la mala práctica del curanderismo, pudiere causar la muerte la pena será de tres a seis años de prisión"

Artículo Final.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito. Provincia de Pichincha, a los doce días del mes de Julio del dos mil trece.

F) Presidente de la Comisión Legislativa y Fiscalización.

F) Secretario de la Comisión Legislativa y Fiscalización.

10.- BIBLIOGRAFÍA

1.- BORJA Y BORJA, Ramiro, Derecho Constitucional Ecuatoriano, Tomo I, Ediciones Cultura Hispánica, Ecuador, Año 1991.

2.- CABANELLAS, Guillermo de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta S.R.L, 2001

3.- Constitución de la República del Ecuador, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Año 2008

4.- Código Civil, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, año 2009

5.- Código de la Salud, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, año 2004

6.- Código Penal, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, año 2009

7.- CREUS, Carlos. Derecho Penal, parte especial, Tomo II, Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, año 1998

8.- Diccionario Jurídico Espasa, Edit. Espasa Calpo, Madrid, año 2001

9.- ESTALA, Carlos Alberto, Derecho de la Seguridad Social, Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires Argentina, año 2000

10.- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, año 1978

11.- TORRES, Chávez Efraín. Breves comentarios al Código Penal del Ecuador, Tomo III, Edit. del Austro, Cuenca, año 1999

12.- www.who.int/govenance/eb/who.constitution_sp.pdf

13.- es.wikipedia.org/wiki/salud_pública

14.- www.wikipedia.org.Ref.FRENKJulio, La Salud Pública; México,año 1993

15.- es.wikipedia.org/wiki/Epidemia

16.- es.wikipedia.org/wiki/Médico

17.- es.wikipedia.org/wiki/Saneamiento_ambiental

18.- www.whatispublichealth.org/espanol/what/index.html

19.- www.saludpublica.bsv.org.bo

20.-www.spanish/informes.com

21.- es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos

22.- es.wikipedia.org/wiki/Confiscación

23.- www.derechos.org/nizkar/colombia/doc/penal.

24.- www.colegioabogados.org/normas/codice/penal.htm

25.- www.justiniano.com/códigosjurídicos/códigopenal.htm

26.- es.wikipedia.org/wiki/Antibiótico

27.- es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_medicina

28.- es.wikipedia.org/wiki/curandero

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

Señor Doctor: encarecidamente le solicito dar contestación a la presente encuesta que va dirigida a recabar su ilustrado conocimiento en torno a la temática referente Tipificación del Curanderismo en el Código Penal Ecuatoriano, lo que constituye asunto central de mi tesis de Magister en Ciencias Penales.

CUESTIONARIO

1. Considera usted que se debería tipificar la práctica del curanderismo como delito en nuestro país?

SI ( )

NO ( )

Por Qué

……

……

……

2.- Cree usted que se debe aplicar penas graves a las personas que practican la medicina empírica (curanderismo)?

SI ( )

NO ( )

Por Qué

……

……

……

3.- Está usted de acuerdo con la práctica del curanderismo en nuestro país?

SI ( )

NO ( )

Por Qué

……

……

……

……

4.- Considera usted que existe preocupación por parte de las autoridades competentes para erradicar la práctica de curanderismo en nuestro medio?

SI ( )

NO ( )

Por Qué

……

……

……

5.- Considera usted que se deben aplicar alternativas para erradicar la práctica del curanderismo en nuestro país?

SI ( )

NO ( )

Por Qué

……

……

……

Gracias por su Colaboración.

ÍNDICE

Portada……...i

Autorización……...ii

Autoría……...iii

Carta de autorización de tesis……...iv

Dedicatoria……v

Agradecimiento……vi

Tabla de Contenidos……..vii

Título……..1

2. Resumen……..2

Summary……..3

3. Introducción……4

4. Revisión de la Literatura ……..8

4.1. Generalidades. ……8

4.1.1. La salud como bienestar físico y social ……..……..8

4.1.2. Antecedentes Históricos sobre Principios Constitucionales de la Salud.13

4.1.3. La salud en el Derecho Internacional……27

4.1.4. El Estado y su relación con la salud…… 33

4.2. **Actos ilícitos contra la salud……37**

4.2.1. Análisis de los delitos contra la salud pública en el Código Penal……..37

4.2.2. Análisis del Código de la Salud respecto a la medicina no autorizada 58

4.2.3 La práctica del curanderismo como delito en la legislación penal comprada …67

4.2.4. Expendio de medicamentos no autorizados como delito en el Derecho Penal comparado…….....82

4.2.5. El curanderismo como delito contra la salud……...86

5. MATERIALES Y METODOS……..95

5.1. Materiales utilizados……..…95

5.2. Métodos……...95

5.3. Procedimientos y Técnicas…….……96

6. Resultados……98

6.1. Resultado de la encuesta……98

7. Discusión……107

7.1. Verificación de Objetivos……107

7.2. Contrastación de Hipótesis……109

8. Conclusiones……111

9. Recomendaciones……..113

9.1 Propuesta Jurídica……..114

10. Bibliografía……117

11. Anexos……..119

Índice……122